



MEMORIA DE LA UNIDAD DE TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA 2024 (REFERIDA AL AÑO 2023)

1. INTRODUCCIÓN

La Instrucción 5/17 “sobre los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral Seguridad Vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las fiscalías territoriales”, reconoce a esta especialidad como una prioridad para la Fiscalía General del Estado. La Instrucción 2/2002 ya ordenó crear el Servicio de Extranjería en las Fiscalías que todavía no lo hubieren constituido y el Real Decreto 709/2006, de 9 de junio, introdujo la nueva plaza de Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería.

Conforme a dicha Instrucción, las áreas básicas de competencias que asume la especialidad son las siguientes: las expulsiones sustitutivas (art. 57.7 LOEX, arts.89 y 109 del CP), las causas por delitos de tráfico ilegal de inmigrantes (art.318 bis CP),las autorizaciones para internamiento de extranjeros en centros habilitados a tal efecto, expedientes de determinación de edad y repatriación de menores extranjeros no acompañados, artículo 59 de la LOEX y visitas a los Centros de Internamiento de Extranjeros.

No obstante, desde su creación, la especialidad de Extranjería ha ido asumiendo nuevas competencias, ligadas generalmente a la nueva realidad legislativa y a la esencial función atribuida al Ministerio Fiscal de protección de las víctimas y persecución de todas aquellas conductas que vulneren los derechos humanos. Es por ello, que desde la reforma del Código Penal por LO 5/2010, que introdujo el art. 177 bis, los fiscales especialistas de extranjería, tienen entre sus principales funciones la persecución del delito de trata de seres humanos, por su evidente conexión con el de tráfico de personas con el que se hallaba unificado con anterioridad a la citada reforma. Así, desde que entró en vigor el artículo 177 bis del CP en diciembre de 2010, la Unidad de Extranjería ha asumido, a través del Fiscal de Sala Coordinador, el seguimiento y la coordinación de todas las causas tramitadas en territorio nacional por el delito de trata y el delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (tráfico de personas). Circunstancia que dio lugar al cambio de nombre de la Unidad, pasándose a llamar “de Trata de Personas y Extranjería” en virtud de Real Decreto 311/2023 de 25 de abril de 2023 publicado en el BOE de 26 de abril de 2023.

La nueva dimensión hacia la que se dirige nuestra especialidad, unido a la creciente preocupación a nivel mundial por la trata de personas, especialmente de niños, la inmigración ilegal y las mafias que la controlan determina el nuevo modelo de Unidad por el que estamos trabajando, en la idea de dar una respuesta eficiente y moderna al servicio público encomendado al Ministerio Fiscal. Este compromiso determina, no solo hacer un seguimiento de todas las



investigaciones policiales y judiciales que constituyen nuestra competencia, sino velar de manera primordial por la protección de las víctimas, y trabajar porque la Fiscalía española se constituya en un referente a nivel nacional e internacional en la lucha contra la trata y el tráfico de personas, razones por las que resulta imprescindible nuestra participación en todos los foros nacionales e internacionales, grupos de trabajo y actividades cuyo objetivo sea éste.

La naturaleza transversal de muchas de nuestras competencias internas (menores extranjeros, persecución penal de determinados delitos, expulsión judicial y administrativa de extranjeros, visitas al CIE, Registro Civil), exige una puesta a disposición casi permanente de nuestra Unidad, no sólo con los fiscales delegados (La Unidad de Trata de Personas y Extranjería de la FGE continúa coordinando una red de especialistas integrada en 2023 por 101 Fiscales: 52 Fiscales delegados, 1 por cada provincia, 1 en la Fiscalía Antidroga y 1 en la Audiencia Nacional; 19 Fiscales de Enlace en las Fiscalías de Área; y 28 Fiscales Adscritos), sino con el resto de compañeros que abordan temas de nuestra materia, todo ello con el fin de resolver los problemas interpretativos o de aplicación de la normativa vinculada a nuestra especialidad.

Todo ello, supone un importante esfuerzo para las integrantes de esta Unidad a la vista del notable incremento en nuestra carga de trabajo, y que se constata tras el análisis de todas las actividades, grupos de trabajo, notas técnicas elaboradas, diligencias de seguimiento incoadas y reuniones de coordinación.

1.1. En el ámbito del derecho penal es esencial, como desde hace años venimos destacando, por su trascendencia y complejidad, la persecución del delito de trata de seres humanos (artículo 177 bis CP) que ha dado lugar a la creación en nuestra Unidad de un sistema de seguimiento pormenorizado de todas y cada una de las partes en las que se desarrolla cada causa (desde el atestado confeccionado por la policía o, en su caso, la denuncia recibida en sede de Fiscalía, hasta la instrucción, la calificación, el enjuiciamiento, la sentencia y su ejecución), a través de la incoación de lo que hemos venido denominando Diligencias de Seguimiento (en adelante DS). Este mismo sistema es aplicado a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros de relevancia.

Sí es importante destacar que, tras un estudio comparativo de las DS incoadas en el año 2022 y en el año 2023 seguidas por el delito de trata de personas, se aprecia un importante incremento, así mientras que en el año 2022 se incoaron 181 DS, este año se han incoado 272. Ese incremento tiene su origen en el compromiso de esta Unidad y en la continua colaboración mediante la celebración de **reuniones periódicas de coordinación y sensibilización con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**.

A tal fin, se ha mantenido constante y fluida la relación con la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, especialmente con el Comisario de la UCRIF, con el Comisario de la UCER, con la Unidad Central contra la Trata de Seres Humanos y con el Centro de Inteligencia y Evaluación de Riesgos, en lo concerniente a la investigación y persecución de los delitos tipificados en los artículos 177 bis y



318 bis CP y sobre el régimen de aplicación normalizada del artículo 61 LOEX. Idéntica y fluida comunicación se sostiene con las unidades de la Guardia Civil dedicadas a la investigación del delito de trata.

1.2. Conscientes de que la inmigración ilegal se ha convertido en uno de los principales problemas, no solo de nuestro país y de Europa, sino del mundo entero, y siendo España una de las principales puertas de acceso a Europa de nacionales de países africanos por su situación geográfica, conectado a la crisis humanitaria que determinó que, desde julio de 2023, comenzara una ingente llegada de cayucos a las islas de Tenerife y El Hierro, que se ha extendido a todas nuestras costas, ya desde finales del año pasado, y principalmente desde este año, se ha iniciado el contacto regular con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad especializadas, en aras a coordinar también estas investigaciones de gran complejidad por su vinculación con la delincuencia organizada transnacional. Asimismo, se ha iniciado un seguimiento pormenorizado de estas causas, a través de las correspondientes DS, lo que ha supuesto un importante incremento de estas.

Como parte muy importante de nuestra actividad se encuentra el análisis y seguimiento del fenómeno de la inmigración. Cada vez son más las personas que, movidas por la búsqueda de una vida mejor y más digna, deciden trasladarse a territorio europeo. Los métodos utilizados para ello siguen siendo en numerosas ocasiones extremadamente peligrosos, llegando a nuestras costas a bordo de infra embarcaciones, tras duras y largas travesías marítimas. Este año, han continuado las importantes cifras de entradas por la vía citada, destacando que, conforme a los datos oficiales, podemos apreciar un acentuado incremento con relación al año anterior.

Así, según fuentes del Ministerio del Interior, este año fueron localizadas 1.817 embarcaciones frente a las 1.701 embarcaciones del año 2022, ascendiendo el número de inmigrantes a un total de 55.374 a diferencia de los 29.055 del año anterior, lo que suponen 26.319 personas más), de los cuales 46.857 fueron hombres, 2.721 fueron mujeres, 5796 menores acompañados y 2.375 menores no acompañados. Es de destacar el ascenso de entradas irregulares por las costas españolas.

A diferencia de los datos anteriores, es necesario señalar el descenso del porcentaje en la entrada de inmigrantes por vía terrestre, a través de Ceuta y Melilla, en muchos casos empleando el sistema conocido como “asalto a la valla”, que constituye un peligroso método de entrada tanto para los inmigrantes como para los miembros de las fuerzas del orden público que pretenden evitarlo. Así, según los datos del Ministerio del Interior, el número de inmigrantes que entraron por vía terrestre a través de Ceuta y Melilla ha disminuido respecto al año anterior, ascendiendo a un total de 1.234 frente a los 2.291 del año 2022. De estas 1.234 entradas irregulares, 166 fueron por Melilla (1009 menos que el año anterior) y 1.068 por Ceuta (48 menos que el año precedente).

1.3. Respecto a las relaciones interinstitucionales nacionales, debemos señalar que durante el año 2023, hemos continuado participando activamente en los siguientes grupos de trabajo institucionales ya iniciados en años anteriores: (1) Grupo de Trabajo



para la elaboración del Plan Nacional de Trabajo Forzoso y otras Actividades Forzadas, organizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo; (2) Grupo de Trabajo para la Elaboración del Plan Estratégico Nacional contra la TSH (PENTRA), organizado por CITCO; (3) Participación en la reuniones del Foro Social contra la trata con fines de explotación sexual, dirigido por la DGVG.

Fruto de los grupos de trabajo referidos, se participa en el seguimiento del “Plan de Acción Nacional contra el Trabajo Forzoso: relaciones laborales obligatorias y otras actividades humanas forzadas”, que fue publicado en el BOE del 24 de diciembre del mismo año, así como en el “Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos, 2021-2023”, que fue aprobado por el Ministerio del Interior en enero de 2022.

Se ha mantenido también constante y fluida la relación con la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, así como con las unidades especializadas de la Guardia Civil, Ertzaintza y Mossos d'Esquadra, destacando como novedad este año, la propuesta de estos últimos de crear la figura de “oficial de enlace” con nuestra Unidad y así mantener una colaboración más estrecha.

Igualmente, movidas siempre por el compromiso con la protección de las víctimas, durante el año 2023 **la Unidad de Extranjería de la FGE ha liderado dos grupos de trabajo interinstitucionales** de máximo interés, que se constituyeron en el segundo semestre de 2021, y a los que venimos denominando “**Grupo Ucrania**” y “**Grupo Barajas**”. Siempre conscientes de la dimensión transnacional de estos tipos delictivos, participamos activamente en **2 Grupos de Trabajo liderados por EUROJUST sobre Tráfico de Personas y Trata de seres Humanos**, con la finalidad de coordinar nuestra actividad con fiscales y jueces de la UE y terceros países observadores.

1.4. Continuamos manteniendo e implementando nuestra participación en proyectos formativos nacionales en colaboración con Universidades, CEJ, CGPJ y otras entidades e instituciones públicas y privadas, con relación a las materias propias de nuestro ámbito de competencias.

En la esfera internacional, nuestra actividad se ha incrementado notablemente, habiéndose desarrollado numerosos proyectos, organizados por distintos organismos españoles (AECID), europeos, (Instituto Internacional de Siracusa para la Justicia Penal y los Derechos Humanos, Consejo de Europa.), e internacionales (UNODC, REDTRAM, AIAMP, TAIEX), entre otros.

1.5. En este periodo anual, esta Unidad ha continuado elaborando un boletín jurisprudencial recopilando todas las sentencias relativas al delito de Trata de Seres Humanos, dictadas por las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia y Tribunal Supremo relativas al año 2023. Igualmente, ha participado en la elaboración del informe a la propuesta de Anteproyecto de la Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos.

Finalmente, se han elaborado 2 notas interiores; 1/23 y 2/23 respectivamente.



La nota interior 1/2023 tiene por objeto adecuar las actuaciones que se desarrollan en el ámbito de nuestra competencia a la Circular 2/2022, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado sobre actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en materia de investigación penal, y que pretende dar un tratamiento unitario y sistemático a las distintas formas de actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal, incluido el sistema para articular la dirección de la Policía Judicial, revisando y actualizando los criterios plasmados en anteriores Circulares, Instrucciones y Consultas que abordaban esta materia.

La nota interior 2/2023 tiene por objeto dar un mejor cumplimiento a la Instrucción 1/2015 de 13 de Julio, sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados, orientada a la búsqueda de nuevos cauces para que pueda aún ser más fecunda la producción de criterios unitarios de interpretación en los actos del Ministerio Fiscal, abordando la función esencial de supervisión de los Fiscales de Sala Coordinadores de la actividad de las Secciones especializadas territoriales.

1.6. No podemos terminar esta introducción sin hacer referencia a la estructura y organización de esta Unidad. En la actualidad, está integrada por la Fiscal de Sala, dos Fiscales Adscritas a la Fiscal de Sala, una Secretaría integrada por tres funcionarias, una de ellas nombrada de refuerzo y un Policía Nacional de Enlace de la UCRIF. Es imprescindible destacar que carecemos de oficial de enlace de Guardia Civil adscrito a la Unidad, tras haber cesado en este destino la anterior teniente que ejercía esta función.

2. ACTIVIDAD DE LOS FISCALES ESPECIALISTAS EN TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA EN EL ÁMBITO DE LA PERSECUCIÓN PENAL

2.1. Delito de Trata de Seres Humanos

Los datos registrados en la FGE arrojan un total de 250 procedimientos judiciales por delitos de trata de seres humanos (TSH) incoados en 2023, lo cual supone un significativo incremento, del 22,5 %, respecto del año 2022, colocándonos en términos que se ajustan más a la situación anterior a la pandemia. Las comunidades autónomas en las que el delito de trata ha tenido mayor incidencia judicial fueron Andalucía (52), Madrid (39), Valencia (30), y Cataluña (27). Se han incoado además 7 Diligencias Preprocesales de investigación en Fiscalía.

En consonancia con el dato anterior, también se han incrementado los Expedientes Gubernativos de Seguimiento, o Diligencias de Seguimiento (DS), de las causas por delito de Trata de Seres Humanos (TSH) que abrimos en la Unidad, que en 2023 han ascendido a 162, lo cual supone un aumento porcentual del 29,01 % (en 2022 se incoaron 115 DS). La diferencia entre ambos incrementos, el de procedimientos y DS (6,51%) puede deberse a varios factores. En primer lugar, las diligencias de seguimiento no solo se corresponden con causas judiciales incoadas en 2023, sino también con procedimientos de años anteriores, ya que la incoación judicial y la apertura de DS no siempre es simultánea, y no todo atestado da lugar necesariamente a un seguimiento. En segundo lugar, los datos estadísticos de la

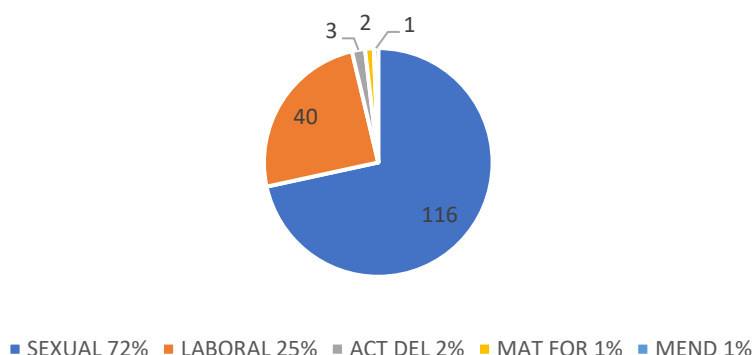


FGE presentan ciertos desajustes derivados de problemas de registro en las aplicaciones informáticas de algunas fiscalías.

Teniendo en cuenta las diferentes modalidades de trata, los datos que arrojan las diligencias de seguimiento de 2023, en comparación con el año 2022, son los siguientes:

	2022	2023
TSH SEXUAL	91	116
TSH LABORAL	18	40
TSH MENDICIDAD	1	1
TSH ACTIVIDADES DELICTIVAS	3	3
TSH EXTRACCIÓN ORGANOS	1	0
TSH MATRIMONIO FORZADO	1	2
TOTAL	115	162

MODALIDADES DE TRATA 2023



La trata con fines de explotación sexual sigue siendo sin duda mayoritaria. Tanto ésta como la laboral han ascendido, si bien lo ha hecho en mayor medida ésta última. El resto de las modalidades de trata, se mantienen prácticamente iguales, debiendo reseñarse que no se han detectado casos de trata con fines de tráfico de órganos en 2023.

El aumento de investigaciones policiales, el fin de las restricciones derivadas de la pandemia, y la consiguiente reactivación de los flujos migratorios, son algunos de los factores determinantes del incremento de causas judiciales, y estas circunstancias tienen reflejo en un dato relevante, el aumento de la cifra de víctimas identificadas, que en 2023 han sido las siguientes: 543 víctimas de TSH sexual, 212 víctimas de TSH laboral, 10 de TSH para actividades delictivas, 3 de TSH para matrimonios forzados y 4 víctimas de TSH para explotación en la mendicidad.

La cifra de víctimas de **TSH Sexual** extraídas de las DS de 2023 indica que se han identificado 312 víctimas más que en 2022 (231). Del total de 543 víctimas identificadas, 515 son mujeres mayores, 3 mujeres menores, 2 son mujeres con discapacidad, 1 es varón, y 22 son transexuales. Además, se han detectado 73



mujeres y 2 hombres en situación de grave riesgo por el lugar de su localización o por su edad (entre 18 y 21 años). Por tanto, el 95,7 % de las víctimas de TSH sexual identificadas son mujeres. Si a ello se añaden las 2 víctimas de TSH con fines de matrimonio forzado, ambas mujeres, y las de las otras modalidades delictivas a las que nos referiremos más adelante, es evidente que el fenómeno de la trata de seres humanos exige un abordaje de género, que asuma sin ambages la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres.

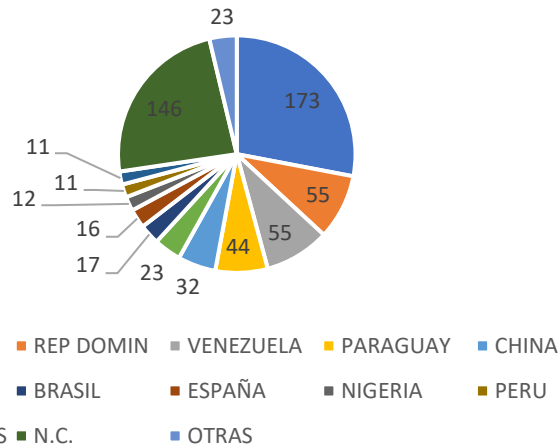
Las víctimas de TSH sexual son mayoritariamente latinoamericanas, entre el 70% y el 80%, confirmándose la tendencia de años anteriores. Se han identificado 154 víctimas procedentes de Colombia (a las que se añaden 19 víctimas de la misma nacionalidad en grave riesgo), 53 víctimas de República Dominicana (y otras 2 en grave riesgo), 39 víctimas de Venezuela (y otras 16 de la misma nacionalidad en grave riesgo), y otras 39 víctimas de Paraguay (más otras 5 en grave riesgo). Si a las anteriores añadimos las víctimas identificadas de Brasil (17), Perú (11), Argentina (3), Panamá (3), Chile (2), Cuba (2), Nicaragua (2), Uruguay (2), Bolivia (1), Ecuador (1), y El Salvador (1), resulta que 372 víctimas son sudamericanas. Además, hay 146 víctimas cuya nacionalidad no consta, pero que, mayoritariamente, son de la misma procedencia.

En particular, es relevante el ascenso exponencial de las mujeres nacionales de Colombia, asociándose este significativo aumento al paralelo crecimiento del flujo migratorio y de peticionarios de asilo y protección internacional procedentes de aquel país.

Las víctimas de TSH sexual proceden no obstante de otras áreas geográficas. En el caso de Europa, se han identificado 23 víctimas de Rumania, 16 de España, 2 de Ucrania, 1 de Bulgaria y otra de Portugal. Respecto a Asia, destacan las 32 víctimas procedentes de China y 2 de Tailandia. Y en cuanto a África, siguen identificándose víctimas procedentes de Nigeria (12) y Marruecos (11). La evolución en cuanto a las nacionalidades ha sido clara: la preponderancia de víctimas nigerianas y rumanas hace unos años, pese a que siguen presentes, ha dado paso a una apabullante mayoría de mujeres latinoamericanas.



NACIONALIDAD VÍCTIMAS TSH SEXUAL 2023



Entrando ahora en el análisis de las personas investigadas por TSH sexual, según las DS abiertas en la Unidad central, la cifra asciende a 526, de las cuales 299 son mujeres, 244 son hombres y 3 transexuales. La mayoría de los investigados son colombianos, 102 (de los cuales 71 son mujeres y 29 son hombres), y 94 españoles (18 mujeres y 76 hombres). Se ha investigado además a 52 personas de Venezuela, 37 de Paraguay, 30 de República Dominicana, 21 de Perú, 19 de Brasil, 11 de Ecuador, 6 de Bolivia, 5 de Chile, 5 de Argentina, 34 de China, 28 de Rumania, 28 de Nigeria, 4 de Francia y 2 de Ucrania. Otros 9 investigados proceden de diversos países latinoamericanos, 7 de países europeos, y otros 2 de países africanos. Es significativo que el 56,8 % de los investigados por TSH sexual sean mujeres, si bien lo es también que esa mayoría se invierte cuando se trata de investigados procedentes de países europeos (99 hombres frente a 34 mujeres).

La procedencia mayoritaria de víctimas latinoamericanas está comenzando a tener efectos en las investigaciones judiciales porque el perfil de las mujeres está cambiando. Así lo advierte la fiscal delegada de trata de personas y extranjería (FDTE) de Madrid, destacando que, salvo excepciones, estas mujeres son conocedoras de que la actividad que van a desarrollar en España es la prostitución, viéndose engañadas en cuanto a las condiciones de su ejercicio, y siendo finalmente sometidas a situaciones de auténtica explotación. Se ha detectado que esta tipología de víctima ha derivado a veces en una menor implicación de algunos Jueces de Instrucción, y en una cierta resistencia a la hora de preconstituir la prueba testifical de las mismas o a la hora de concederles el estatuto de testigo protegido. Ello ha requerido en ocasiones un esfuerzo adicional de los fiscales para trasladar a los instructores la posibilidad de que también en estos supuestos pueden concurrir los elementos típicos de la trata, tal y como ha establecido con suficiente claridad la Jurisprudencia. Así, se ha hecho necesario poner el acento en los conceptos de vulnerabilidad en origen de las víctimas y en la esencial falta de relevancia del consentimiento de las mismas, cuando son explotadas en el ejercicio de la prostitución, de acuerdo con



lo establecido no sólo en los instrumentos internacionales ratificados por España (Protocolo de Palermo de 2000, Convenio de Varsovia de 2005, y Directiva comunitaria 2011/36/UE), sino también en nuestro Código Penal (art. 187.1 párrafo segundo). Por ello es preciso seguir insistiendo en la necesidad de una reforma legal en la que quede clara la tipicidad penal de todo lucro procedente de un ejercicio de la prostitución ajeno, bajo la premisa de la irrelevancia del consentimiento.

Otra peculiaridad de las víctimas latinoamericanas, que se constata a través de las DS de 2023 y a la que se refiere la FDTE de Murcia en la memoria, es que los tratantes son en muchas ocasiones, familiares, amigos o conocidos de estas mujeres, que las convencen de las bondades de la vida en España, lo que dificulta la persecución de los delitos, puesto que las víctimas se encuentran más presionadas.

En otro orden de cosas, la tendencia claramente preponderante de la trata transnacional no ha cambiado, siendo muy escasos los supuestos de trata interna. Se consolida igualmente la ubicación mayoritaria de los lugares de explotación sexual en pisos, chalets y casas particulares, si bien seguimos encontrando víctimas explotadas en clubs de alterne y en la calle.

Muchos fiscales delegados y las Fuerzas de Seguridad (FFSS) especializadas, insisten en las dificultades para investigar la explotación sexual que se desarrolla en espacios privados al estar amparados por el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a la intimidad, siendo también más difícil el acceso a las mujeres por parte de las ONG, estando sometidas las víctimas a un mayor nivel de control. Se consolida igualmente la tendencia a que, precisamente amparados en esta clandestinidad, los pisos de prostitución se convierten en centros de distribución de sustancias estupefacientes, que en muchas ocasiones las mujeres son obligadas a suministrar a los clientes, y a consumirlas ellas mismas. La sujeción al dominio de los tratantes y explotadores es máxima cuando las mujeres se convierten en consumidoras o adictas.

En relación con la **TSH laboral**, como más arriba se ha expuesto, el incremento de DS incoadas ha sido significativo (40), más del doble que en 2022 (18), constituyendo el 25% del total, lo que atribuimos al esfuerzo desplegado por las FFSS especializadas en la investigación de esta modalidad de trata, así como a los excelentes resultados derivados de la colaboración con la Inspección de Trabajo. La TSH laboral presenta especiales dificultades de persecución, tanto por la vulnerabilidad de sus víctimas, derivada de su imperiosa necesidad de trabajar y su situación de irregularidad administrativa como por la deficiencia de la tipificación penal de los delitos finales de esclavitud, trabajos forzados y servidumbre que genera gran inseguridad jurídica y confusión entre los investigadores y operadores jurídicos.

Según las DS incoadas en 2023, se han identificado 212 víctimas de TSH con fines de explotación laboral. En esta modalidad delictiva, son mayoritarios los



hombres, 121, frente a las 51 víctimas mujeres. Hay 40 ciudadanos de Mali cuya identidad y sexo no consta. Las víctimas proceden de Colombia (41), Rumania (25), Marruecos (20), Ucrania (17), Portugal (15), Gambia (9), Pakistán (6), Perú (3), Venezuela (2), y una víctima de Argelia, Guinea Ecuatorial, Ecuador, El Salvador, Honduras, Filipinas y Bulgaria. Hay además otras 25 víctimas respecto de cuyo origen nacional no tenemos datos.

Constan 109 personas investigadas por TSH laboral, de las que 85 son mujeres y 24 son hombres, mayoritariamente de nacionalidad española (32), y procedentes también de Rumania (20), Colombia (6), Marruecos (6), Nigeria (5), Mali (5), India (4), Pakistán (4), Ucrania (4), Alemania (3), Portugal (2), Filipinas (2), Guinea (2), Camerún (2), Costa de Marfil (2), así como otros 7 investigados de diversas nacionalidades.

En cuanto a los sectores económicos que aparecen en nuestras DS, destacan el servicio doméstico (7), la actividad agrícola (6), la construcción/talleres/albañilería (5), restauración (3), actividad agropecuaria/granjas (1), y paquetería (1). La TSH laboral va emergiendo en sectores donde anteriormente no se había detectado, como el sector ganadero, como destaca la FDTE de Murcia, territorio en el que hasta ahora sólo se habían presentado casos de delitos contra los derechos de los trabajadores en el ámbito agrícola.

Tal como se adelantó más arriba, la incidencia en España de la **TSH con fines de actividades delictivas, mendicidad y matrimonios forzados** es mínima. Se han identificado 10 víctimas de TSH para actividades delictivas, mujeres procedentes de Colombia (7) y Brasil (1), y 2 hombres albaneses. Fueron captadas para cultivo indoor de marihuana y otros delitos contra la salud pública, así como para otras actividades delictivas aún por determinar (posibles estafas). Se ha investigado a 20 personas por esta modalidad de trata, 18 hombres y 2 mujeres, nacionales de Albania (9), España (6), Rumania (1), Colombia (1), Canadá (1) y Marruecos (1).

Constan identificadas 3 mujeres mayores de edad pakistaníes víctimas de TSH para matrimonios forzados, y 2 varones y 1 mujer investigados de la misma nacionalidad. Las investigaciones se han seguido en Barcelona y Valencia. Uno de los asuntos se corresponde con las DP N.º 19/23 del Juzgado N.º 3 de Tarrasa, en las que se investiga al padre y al hermano de dos mujeres, hermanas, residentes en España, que fueron obligadas a viajar a su país para contraer matrimonio, oponiéndose a ello, volviendo a España. Posteriormente fueron de nuevo engañadas y convencidas para trasladarse a Pakistán, donde finalmente fueron asesinadas.

Con el auge de las **nuevas tecnologías**, los tratantes han adaptado su modus operandi al ciberespacio, aprovechando las plataformas digitales y la tecnología para anunciar, reclutar y explotar a posibles víctimas, así como para facilitar la movilidad de los beneficios obtenidos, haciendo de este método una amenaza



emergente, especialmente para las personas jóvenes. Esta realidad demanda que todos los Estados de la comunidad internacional se involucren y coordinen sus sistemas jurídicos para adoptar una respuesta común y cohesionada; asimismo, es imprescindible la coordinación entre los/las fiscales delegados de Trata de personas y Extranjería y los de Criminalidad Informática, en aras a una investigación más eficaz de estos delitos, haciendo uso de las diligencias de investigación tecnológicas que se consideren más adecuadas para tal fin.

No obstante, en las DS incoadas durante 2023 continúa siendo mayoritaria la captación directa o mixta, en la que se combina la relación personal por razón familiar, de amistad o de otro tipo, con el uso de las redes sociales o plataformas digitales. Constan 40 supuestos de captación directa, 26 a través de familiares, amigos o terceros, 15 supuestos de captación a través de internet, 10 de captación mixta, y 58 DS en las que no tenemos datos del método de captación.

Los FDTE tratan en sus memorias otras cuestiones, respecto de las cuales, dadas las limitaciones de extensión impuestas al presente informe, solo cabe hacer algunas consideraciones.

Respecto a la agravación por organización criminal del párrafo 6º del art 177 bis del CP y el empleo de medidas de investigación tecnológica, en esta actividad criminal no siempre es fácil acreditar la jerarquía o distribución de funciones entre los investigados, unidos con frecuencia por relaciones de parentesco (clanes familiares), y encontrándose muchas veces los cabecillas de la organización o grupo fuera de nuestro país, por lo que los oficios policiales solicitando las medidas han de poner un especial énfasis en la descripción del modus operandi de estas redes delincuenciales, siendo frecuente que los órganos de enjuiciamiento aprecien finalmente codeincuencia en lugar de grupo u organización.

Sobre la prueba preconstituida, de las memorias de los FDTE se infiere el uso generalizado de esta testifical en los procedimientos por delito de TSH. Se advierte, no obstante, sobre los problemas de índole técnica y la insuficiencia de medios que se presentan especialmente en los juzgados de instrucción que no se encuentran en capitales de provincia. En este sentido, la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/23 de 19 de diciembre y, en particular, el nuevo art. 258 bis apartado 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, suponen un importante paso adelante y a la vez un reto en el que los FDTE deberán implicarse especialmente.

En cuanto a las investigaciones patrimoniales, los FDTE y las FFSS, conscientes de la relevancia de este elemento en la lucha contra esta modalidad de criminalidad organizada, insisten, desde el inicio de las investigaciones, en la solicitud de medidas de averiguación económica, o en su práctica en sede de Diligencias Preprocesales, acudiendo si es necesario a la ORGA, y a la cooperación internacional policial, judicial o a través de la REDTRAM, dado que la mayor parte de los beneficios obtenidos se redirigen a los países de origen de los investigados, con la dificultad que esto supone si se trata de países que están



al margen de los canales de cooperación internacional. Se avanza también en los procedimientos judiciales por blanqueo de capitales, conexos o derivados de investigaciones por trata y explotación sexual, tales como el PA N.º 461/22 del Juzgado de Instrucción N.º 6 de Murcia, en el que se ha presentado en 2023 escrito de acusación por TSH y delito de blanqueo de capitales, las DP N.º 521/21 del Juzgado de Instrucción N.º 3 de Cartagena, en las que se ha deducido testimonio para seguir en pieza separada la investigación por blanqueo, o las DP N.º 413/22 del Juzgado de Instrucción N.º 3 de Santander, OP “Cíclope”, culminada en noviembre de 2023. Finalmente, diremos que solo nos consta una demanda de decomiso autónomo que se interpuso el año anterior en Madrid, en un procedimiento por trata, prostitución coactiva y delito contra la salud pública, en coordinación con el Fiscal Coordinador de Recuperación de Activos, ante una Sección de la Audiencia Provincial, respecto a una importante cantidad de dinero que se encontraba embargada, del que era titular uno de los dos acusados, que falleció antes de ser enjuiciado.

Desde el estallido del conflicto bélico de Ucrania, tanto la detección temprana de potenciales víctimas de trata entre los desplazados de aquel país solicitantes de protección temporal en España, como el seguimiento de los casos que hayan dado lugar a procedimientos judiciales, han sido una preocupación prioritaria de esta Unidad. Durante este año se han incoado 6 DS con víctimas ucranianas, 4 por TSH laboral (con identificación de 17 víctimas) y 2 por TSH sexual (con al menos 2 víctimas identificadas, y un número aún por determinar).

A) Escritos de calificación

Durante el año 2023 en nuestra Unidad constan presentados 32 **escritos de acusación** provisional en causas seguidas por delitos de TSH, 26 de ellos por TSH sexual, 2 por TSH laboral, 1 en un supuesto mixto de trata sexual y laboral, 2 sobre TSH para actividades delictivas, y 1 por TSH para matrimonio forzado. La cifra supone un importante aumento respecto del año 2022, en que se presentaron 14 calificaciones.

TSH	N.º ESCRITOS	N.º ACUSADOS	N.º VÍCTIMAS	EDAD VÍCTIMAS		SEXO ACUSADOS		PERS JCA	SEXO VÍCTIMAS	
				MAYOR	MENOR	H	M		H	M
SEX	26	82	65	65	0	43	39	0	0	65
LAB	2	5	2	2	0	1	5	0	1	1
ACT.DEL	2	18	8	8	0	10	8	0	5	3
MAT.FOR	1	5	1	0	1	3	2	0	0	1
MIXTA	1	2	1	1	0	2	0	0	1	0
TOTAL	32	112	77	76	1	59	54	0	7	70

Un año más constatamos los desajustes entre los datos que arrojan las estadísticas de la FGE (donde aparecen 62 calificaciones en 2023, y 45 en 2022), los de las memorias territoriales y los registrados en nuestra Unidad. Ello obliga a que los FDTE hagan un esfuerzo de remisión de los escritos a la Unidad



central, y de revisión de las estadísticas antes de su remisión a la FGE, para ajustarlas a la realidad. Y esto no siempre sucede.

En relación con las sentencias dictadas en 2023 relativas al delito de trata de seres humanos, constan un total de 29 resoluciones en 1ª Instancia dictadas por las Audiencias Provinciales, 13 sentencias resolutorias de recursos de apelación dictadas por Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, y 8 sentencias del Tribunal Supremo dictadas en casación. Todas ellas son objeto de análisis en los boletines jurisprudenciales que se elaboran en la Unidad.

De las 29 sentencias dictadas en 1ª instancia 18 han sido condenatorias por delito de TSH, 8 absolutorias totales y 3 absolutorias por trata, pero condenatorias por otros delitos.

B) Sentencias en Primera Instancia

Por **trata con fines de explotación sexual**, se han dictado 23 sentencias, (14 condenatorias por trata, 3 condenatorias por otros delitos y 6 absolutorias), habiendo resultado condenados por trata 36 personas (12 hombres y 24 mujeres), y otras 19 por otros delitos relacionados (9 hombres y 10 mujeres), siendo absueltas 23 personas (9 hombres y 14 mujeres)

Las víctimas reconocidas en Sentencia por delito de TSH Sexual ascienden al número de 31, todas ellas mujeres y mayores de edad, procedentes de Nigeria (15), Colombia (7), Venezuela (6), Paraguay (2) y Republica Dominicana (1). Por su parte los condenados son mayoritariamente nacionales de Nigeria (15), Colombia (8), Venezuela (7), Paraguay (5), y Republica Dominicana (1).

Por **trata mixta (con fines de explotación sexual y comisión de conductas delictivas)**, se ha dictado 1 sentencia, condenatoria, con 2 víctimas mujeres y mayores de edad, habiendo resultado condenados 6 personas por la trata (4 hombres y 2 mujeres) y por otros delitos 2 hombres más, habiendo sido absuelto 1 hombre. (Sentencia de la AP de Guipúzcoa de 21-9-23, mujeres atraídas por faltas ofertas de empleo, obligadas posteriormente a prostituirse y suministrar drogas a sus clientes).

Por trata para cometer conductas delictivas, se han dictado 3 sentencias, 2 condenatorias y 1 absolutoria, siendo reconocidas 4 víctimas hombres, 2 de ellos menores de edad (3 procedentes de Pakistán y uno de Argelia). 5 hombres fueron condenados por trata (4 de Pakistán y uno de Argelia), 17 por otros delitos y una mujer resultó absuelta.

En la SAP de Barcelona N.º 127/23 de 7 de febrero se condena por la captación mediante engaño de un menor de 14 años de edad, a quien se le obligó, utilizó y explotó en la venta directa de dosis de drogas. También ejercieron esta acción coercitiva sobre otras personas extranjeras, 2 identificadas, mayores de edad, compatriotas de los procesados, irregulares en España y en situación de



exclusión social, a los que se les obligaba mediante violencia e intimidación, a trabajar para la organización criminal vendiendo drogas. En la SAP de Palma de Mallorca N.º 200/23 de 20 de abril, el acusado (Argelia) se dedicaba a organizar viajes de compatriotas suyos para llegar a España en pateras, y así lo hizo con la víctima, menor de edad en situación de precariedad económica, a cambio de 1000 euros, ocultándole que la deuda contraída tendría que saldarla en condiciones de servidumbre. Tras un trayecto peligroso, una vez en España, el acusado obligó al menor a cometer delitos contra el patrimonio, bajo amenazas e intimidación.

Se han dictado 2 **sentencias por matrimonio forzado/servidumbre**, una de ellas condenatoria, resultando ser la víctima una menor de edad de nacionalidad rumana. Los condenados por trata fueron 2 hombres y 3 mujeres, resultando absueltas otras 2 personas (un hombre y una mujer) y siendo condenada por otros delitos una pareja, todos ellos de la misma nacionalidad que la víctima. Al tratarse de un caso de una unión por el rito romaní, la calificación fue modificada planteando la alternativa de TSH con fines de servidumbre. Los acusados reconocieron los hechos.

No se han dictado sentencias en 1ª instancia sobre trata laboral, mendicidad o tráfico de órganos.

C) Sentencias Dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia y por el Tribunal Supremo.

Se han dictado 13 sentencias en 2ª instancia por los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León, Andalucía, Cataluña, Madrid, Aragón, y Murcia, 7 de las cuales han sido confirmatorias de condenas impuestas en 1ª instancia, 2 revocatorias parciales, 3 confirmatorias de absolución, y una revocatoria total de la condena de instancia. El Tribunal Supremo (TS) ha dictado 8 sentencias en resolución de recursos de casación, todas ellas confirmatorias de las condenas en la instancia. Todas estas sentencias son objeto de análisis en los boletines jurisprudenciales elaborados por esta Unidad.

El TS ha dictado, además, dos sentencias de alto interés, en causas seguidas por delitos distintos al de trata, en los que las defensas invocaron la concurrencia de la excusa absolutoria del art 177 bis párrafo 11 del CP. En el supuesto de la STS N.º 59/23 de 6 de febrero, la recurrente había sido condenada por delito de estafa, y el Tribunal Supremo casa la sentencia y la absuelve apreciando vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, porque la Audiencia Provincial desestimó la concurrencia de la excusa absolutoria pero no lo motivó. El Alto Tribunal, reconociendo que la vulneración debería haber dado lugar a la anulación de la sentencia y a su devolución al órgano sentenciador, en el caso concreto entra a valorar las pruebas y fundamenta la concurrencia de la excusa absolutoria. En este caso la recurrente había alegado desde el inicio del procedimiento las circunstancias que le llevaron a su participación en el delito de estafa (phishing), había denunciado anteriormente ser víctima de un delito de



TSH, que se investigaba en otro procedimiento, y había sido identificada formalmente por la Policía como víctima.

La STS N.º 960/23 de 21 de diciembre se refería, sin embargo, a un supuesto en el que la AP de Barcelona, y el TSJ^a de Cataluña en segunda instancia, habían absuelto a una mujer procedente de Perú, sorprendida en el aeropuerto de El Prat portando ocultos en su cuerpo más de 400 gramos de cocaína. Alegó que, debido a su situación de vulnerabilidad, había sido captada en su país por una organización de narcotráfico, aceptando transportar la droga hasta España a cambio de cierta cantidad de dinero. La apreciación de la excusa absolutoria en este caso despertó lógica preocupación, puesto que en esta ocasión nada se había investigado sobre el delito de TSH y los hechos no presentaban de forma clara los elementos propios del tipo penal recogido en el art 177 bis del CP, definidos ya por la consolidada Jurisprudencia del Tribunal Supremo (medios comisivos, fases y finalidad de explotación). La cuestión fue objeto de análisis en las Jornadas Anuales de fiscales delegados especialistas de trata y extranjería, celebradas en Alicante en el mes de noviembre de 2023, conscientes, por un lado, de que ninguna víctima de TSH debe ser condenada por hechos que haya cometido a consecuencia de la situación de explotación a la que haya sido sometida, pero, por otro lado, preocupados ante el riesgo de que esta interpretación de la excusa absolutoria del art 177 bis 11 pudiera derivar en situaciones de impunidad indeseadas o incluso incentivar el narcotráfico que utiliza a personas vulnerables como portadores de droga en cavidades intracorpóreas (“mulas”). La STS N.º 960/23 de 21 de diciembre estima el recurso del fiscal, entendiéndolo que estamos ante una aportación aislada y esporádica de la acusada a la comisión de un delito contra la salud pública, y no en el marco de una situación de “sujeción a la organización”, al menos con cierta permanencia y para sucesivos transportes, que sería la propia de la “explotación” perseguida en el delito de TSH. Se devuelve la causa al tribunal sentenciador para que se pronuncie sobre la posible concurrencia de otra causa exonerativa de la responsabilidad, como es el estado de necesidad.

2.2. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.

Respecto a este delito es necesario destacar que, en el año 2023 y en relación con el año anterior, se aprecia un perceptible descenso en los procedimientos judiciales incoados por el delito del art. 318 bis. Así, se han incoado 685 procedimientos judiciales, frente a los 937 procedimientos del año 2022. Se han formulado 282 calificaciones, frente a las 316 del año anterior y se han dictado un total de 218 sentencias, frente a las 250 del año 2022. Los investigados en estas causas son nacionales, principalmente, de Argelia, Marruecos, España, Senegal Gambia y Mauritania.

En contraste a este descenso en los procedimientos judicializados durante este año, es necesario precisar el importante incremento de las Diligencias de Seguimiento incoadas por esta Unidad. Así, si en el año 2022 se incoaron 54 DS, el año 2023 se han incoado 81, y ello, pese a que solo se incoan DS en los supuestos de modalidad



agravada de este delito, ya que solo en estos casos se hace un especial seguimiento de las investigaciones iniciadas.

2.2.1. Tipos básicos.

Los supuestos más frecuentes de inmigración fraudulenta coinciden en líneas generales con los de los años anteriores, y así lo hacen constar los fiscales delegados en las memorias territoriales, a su vez se detecta que muchos procedimientos el delito de inmigración ilegal va ligado a una secuencia posterior de trata de personas y explotación.

La FDE de Barcelona señala que los supuestos más habituales de ayuda a la permanencia siguen residiendo en las acciones de quienes, simulando un contrato de trabajo o a través de la celebración de matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho con personas españolas o comunitarias, tratan de regularizar fraudulentamente, previo cobro de dinero, la situación de un ciudadano extranjero, provocando la falsedad del expediente administrativo tramitado ante la Subdelegación del Gobierno con el fin de obtener la consecuente autorización de residencia.

Como ejemplo, Los supuestos más frecuentes de ayuda a la entrada este año 2023 han ido asociados al envío por lo/as investigado/as, desde España, de pasaportes españoles auténticos a República Dominicana, a parientes o allegados con semejanza física, siendo interceptados en el aeropuerto del país de origen -sin que llegue a materializarse la entrada efectiva en el territorio nacional- los ciudadanos extranjeros a quienes se dirigía la ayuda citada.

La falta de datos o indicios suficientes lleva en numerosas ocasiones a reducir la investigación -iniciada como organización criminal- a pequeños grupos criminales o a supuestos de coautoría.

La Fiscal delegada de Murcia indica, que los supuestos más frecuentes de ayuda a la permanencia son los referidos a la facilitación de documentación de terceras personas que están legales en España para llevar a cabo la contratación y la obtención de papeles. Estos supuestos plantean muchos problemas en su tramitación, la mayoría de ellos se instruyen como falsedades documentales y usurpación de identidad quedando en muchas ocasiones diluidos los delitos al no concurrir los requisitos que la jurisprudencia establece para entender que nos encontramos ante este tipo penal. También se producen fraudes en subvenciones y en prestaciones diversas por parte de los que se encuentran legalizados en España y que pueden dar lugar a otras modalidades delictivas no verificadas por esta especialidad. En parecido sentido informa el delegado de Almería, indicando que los supuestos más frecuentes son: la presentación de contratos de trabajo falsos en el expediente administrativo de solicitud de residencia y trabajo, falsificando la firma del empresario contratante; y la solicitud de residencia como familiar de comunitario, sobre la base de documentos supuestamente falsos (pasaportes, certificaciones de nacimiento, inscripciones como parejas de hecho, certificaciones del censo).



Es de hacer constar la existencia de varias Diligencias Previas iniciadas con motivo de complejas investigaciones realizadas por Guardia Civil y Policía Nacional que han llevado a la desarticulación de organizaciones – radicadas en nuestro país - que se dedicaban a la recogida de inmigrantes que llegan a la costa almeriense en embarcaciones procedentes generalmente de la costa argelina (de acuerdo o sin que éste conste con las personas organizadoras del viaje) para su alojamiento e inmediato traslado a otras provincias, a cambio de determinadas e importantes cantidades de dinero.

2.2.2. Organizaciones criminales.

Las organizaciones criminales dedicadas al tráfico irregular de migrantes reflejan una estructura tan compleja y peculiar, que difícilmente pueden ser encuadradas dentro de las características más habituales de otras organizaciones criminales, ello hace que su persecución e investigación presente numerosas dificultades al requerir en numerosas ocasiones la colaboración con las autoridades de terceros países de difícil, y a veces, imposible cooperación, lo que impide la desarticulación del entramado total de la organización.

La Fiscal delegada de Madrid reitera un año más el problema que deriva de la defectuosa regulación del delito de inmigración ilegal para supuestos de favorecimiento de la inmigración ilegal que, sin llegar a poder considerarse prima facie como de organización criminal, apuntan a ello, y respecto a los que el tipo básico resulta claramente insuficiente.

Ello implica, en muchos casos, la imposibilidad de poder acordar medidas de investigación tecnológica en los momentos iniciales del procedimiento cuando no se dispone de suficientes indicios objetivos de organización, lo que frustra ab initio numerosas investigaciones.

Se insiste, por tanto, en la necesidad de una reforma legal del tipo previsto en el artículo 318 bis del CP, siendo un delito con relevante repercusión social, y que afecta a nuestras fronteras, no sólo en tanto fronteras nacionales, sino también como fronteras exteriores de la Unión Europea.

En investigaciones recientes se ha detectado la existencia de compatriotas de los migrantes, quienes, abusando de la situación de indefensión que presentan a su llegada a España, se ubican en las zonas próximas a los centros de estancia temporal de inmigrantes o de reunión, ganándose su confianza y ofreciéndoles distintos servicios. Entre estos, destaca la realización de viajes en “taxis-pirata” o gestión de billetes para su traslado a otros países, cobrándoles precios desorbitados por las mismas.

a) Las que emplean rutas marítimas

En este punto, hay que resaltar las apreciaciones realizadas por la delegada de Murcia, provincia que, por su situación estratégica, se ha convertido en uno de los puntos elegidos por las organizaciones criminales que trafican con personas. Por ello, la tramitación de la mayoría de estos delitos viene de la mano de la llegada de pateras a las costas de la región, principalmente en el partido judicial de Cartagena y Lorca e incoadas contra las personas encargadas del manejo de



dichas embarcaciones, centrándose las investigaciones fundamentalmente en detectar a los pilotos de las embarcaciones, así como en constatar las características de la embarcación y las circunstancias que rodearon el viaje para, en su caso, poder apreciar la agravante de peligro para la vida, debiendo ponerse en valor la encomiable labor desarrollada por la Policía Nacional que ha posibilitado investigaciones eficaces que han redundado en la rapidez con que se tramitan y finalizan estos procedimientos, en su mayoría causas con preso, y que en cuestión de meses están instruidos y juzgados, salvo que se trate de organizaciones más complejas que requieren una más profunda investigación.

Se ha observado también una evolución en la forma de delinquir, pues se ha pasado del uso de las pequeñas pateras convencionales -botes de neumáticos o de fibra de pocos metros de eslora y dotados de motores de escasa potencia- a utilizar barcos de pesca y otros medios mucho más sofisticados con el fin de introducir un mayor número de personas en una única actuación delictiva, multiplicando con ello sus ilícitos beneficios.

Otra modalidad de transporte que se está instaurando, es la utilización de las denominadas “pateras-taxi”, embarcaciones de material de fibra rígidas o semirrígidas, dotadas de uno o dos motores de gran potencia, que supone una travesía rápida desde las costas argelinas hasta el levante español.

También en este punto, la FDTE de Las Palmas expone que mayoría de las causas penales incoadas en los Juzgados de la provincia por el delito del 318 bis CP, tienen su origen en la llegada de pateras a las costas de las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. Hay que destacar que existen también varias investigaciones que tiene por objeto encontrar los posibles integrantes de organizaciones que se dedican a esta actividad, tanto en España como en los países de donde zarpan las embarcaciones, investigaciones éstas que requieren de gran esfuerzo de la UCRIF y donde la Fiscalía está puntualmente informada.

Otra novedad en la forma de actuar y en la infraestructura de estas organizaciones, consiste, en comprar las embarcaciones rápidas con motores en Europa, dada la poca oferta existente en países como Argelia o Marruecos, Como consecuencia de ello, han modificado sus rutas, optando por tener el punto de salida en nuestras costas y, tras recoger a los migrantes en las costas argelinas, retornar a nuestro país, escondiendo en las denominadas “guarderías”, tanto a los migrantes como a los patrones y embarcaciones, aprovechando además estos viajes para el transporte de sustancias estupefacientes. Por tanto, una parte importante de la organización criminal estaría asentada en España y a su vez interrelacionada con los países de origen de los migrantes (principalmente Argelia) y otros países de destino.

La investigación de este tipo de actividad es de gran complejidad, debiendo emplearse no sólo tiempo, sino medios técnicos de investigación que dilatan la instrucción de estas causas en el tiempo; dificultad que, como indica la delegada de Las Palmas, se extrema cuando la organización se encuentra en el país donde se inicia el “iter criminis” y más aún cuando es uno de los organizadores quien es detenido como patrón. En estos casos, se ha de acudir a los instrumentos de cooperación internacional, pero también a la acumulación en la causa de otras



declaraciones que han servido de prueba en otros tantos procedimientos para poder formular acusación en este sentido.

Pero sin duda, añade, lo más importante a destacar es la falta de un adecuado tratamiento penal y penológico para determinadas conductas que se están produciendo e investigando cada vez en mayor medida. Se trataría de aquellas realizadas por personas que bien individualmente o en situación de codependencia, han hecho del favorecimiento de la inmigración irregular, su actividad profesional. En estos casos sin duda la conducta excede del reproche penal que el art. 318 bis 1

b) Las que emplean rutas aéreas para introducir inmigrantes

El tráfico irregular de migrantes por vía aérea se puede diferenciar entre aquel utilizado en Europa, dadas las características del Espacio Europeo Schengen, y el que se produce fuera de nuestro continente, pero con destino o tránsito final España.

Así, encontramos que la vía aérea se usa para la entrada en uno de los Estados Miembro, bien a través de países que no requieren visado, o bien en situación de estancia o turismo, para posteriormente prolongar su permanencia en el país, ya de manera irregular. También encontramos el uso de aviones comerciales para el acercamiento a Europa a través de Rusia, Turquía o países de la región MENA (Medio Oriente y Norte de África).

Las rutas aéreas siguen siendo utilizadas principalmente por los nacionales de países de Centroamérica y Sudamérica.

c) Las que emplean el cruce fronterizo de Melilla y Ceuta y entrada por Algeciras.

El Fiscal delegado de Cádiz, indica que la mayoría de las actuaciones policiales han tenido lugar en el recinto portuario, lugar de entrada de los inmigrantes, y también en las costas de Tarifa, Barbate y Chiclana, bien a través de embarcaciones, bien mediante motos de agua. Destaca que sigue la tendencia del uso de camiones que salen del puerto de Ceuta con una supuesta carga vacía, si bien transportando un pequeño número de inmigrantes, que son recogidos en el puerto de Algeciras y trasladados en automóviles fuera del municipio y a otro lugar de destino, con el riesgo y peligro que esta acción conlleva.

Las mafias que lideran la inmigración ilegal se han visto vinculadas en numerosas ocasiones con la financiación de otras conductas delictivas, incluyendo el terrorismo y el delito contra la salud pública, lo que requiere dar una respuesta coordinada.

En necesaria una efectiva persecución penal de redes criminales, empresarios, grupos y organizaciones dedicadas a favorecer la inmigración ilegal con ánimo de lucro, y ello debe constituir uno de los objetivos prioritarios del Ministerio Fiscal, especialmente cuando aquellas actúan comprometiendo la integridad y la vida de los migrantes. Es de especial relevancia en la lucha contra las redes de tráfico de personas reforzar los mecanismos de cooperación internacional, pues no podemos olvidar que se trata de un fenómeno delictivo transnacional.



2.2.3. Ocupación ilegal de trabajadores extranjeros (arts. 311.1º y 3º, y 311 bis CP). Explotación laboral (art. 312.2º CP)

Al igual que en la memoria del año pasado, abordaremos estos dos apartados de forma unitaria dada la directa relación de la problemática que plantean, y que los datos con los que contamos son conjuntos.

Según las estadísticas de la FGE en 2023 se han incoado un total de 195 procedimientos judiciales por los delitos de los arts. 311.1º, 311.3º (art. 311.2º anterior a la reforma operada por la LO 14/2022, de 22 de diciembre), 311 bis y 312.2º CP. Estas cifras suponen un leve descenso, del 12,5%, respecto al año anterior. Se han formulado 42 escritos de calificación y se han dictado 24 sentencias. Todos los datos revelan una disminución, aunque sea mínima, respecto a 2022.

Por comunidades autónomas, la mayor incidencia en cuanto a causas penales corresponde a Murcia (52), seguida de Madrid (52), Cataluña (22), Castilla León (13) y Andalucía (10). De las 42 calificaciones, la mayoría se han presentado en Andalucía (10).

Como en años anteriores varios delegados exponen la dificultad para el control de estos asuntos derivado de que en muchas ocasiones estos delitos se cometen junto a otros tipos delictivos contra los derechos de los trabajadores en general, o junto a falsedades documentales, o con cualquier otra figura delictiva que es la que finalmente aparece en los registros, por lo que es difícil saber realmente cuántos procedimientos han sido tramitados por estas figuras delictivas concretas.

Respecto a las Diligencias Preprocesales de Investigación Fiscal, en 2023 se han incoado 68, que han dado lugar a 16 denuncias o querellas. Del total, 31 Diligencias Preprocesales corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia, en concreto a Orense, debiéndose resaltar en esta provincia una gran coordinación entre los distintos organismos intervinientes, y de manera especial una mayor implicación por parte de la Inspección de Trabajo. En la mayoría de ellas se acordó el archivo porque no concurrían los porcentajes requeridos por el tipo penal, o no se reconocía una situación laboral.

Todos los fiscales delegados se hacen eco de la colaboración existente entre las instituciones implicadas en la persecución de los delitos de explotación laboral, y en los buenos resultados que se producen cuando la Inspección de Trabajo, tras las visitas efectuadas en coordinación con Policía Nacional o Guardia Civil, remite a Fiscalía las actas de infracción levantadas por sanciones muy graves. Todo ello permite la incoación en Fiscalía de diligencias de investigación a fin de poder determinar si nos encontramos ante alguna de las figuras delictivas previstas en los arts. 311 o 312 del CP.

La persecución de estos delitos no es fácil, como ya se ha expuesto en relación con la TSH laboral, directamente ligada a los delitos contra los derechos de los trabajadores. El FDTE de Córdoba señala el obstáculo que supone la itinerancia de los trabajadores extranjeros en el ámbito agrícola, cuya localización resulta en ocasiones muy costosa y conlleva una ardua labor. Al ser numerosos los



perjudicados, generalmente cuadrillas de trabajadores que desempeñan su labor agrícola durante escasos días en el lugar donde ocurren los hechos, es difícil la preconstitución de la prueba testifical.

En esta línea, todo lo dicho en el apartado sobre el delito de TSH sexual sobre las dificultades para investigar la explotación en pisos, chalets o casas particulares es aplicable a los delitos contra los derechos de los trabajadores explotados en el servicio doméstico.

Otro de los problemas que se presenta se debe a los fraudes en la identidad de los trabajadores que desempeñan realmente el trabajo, propiciados por la situación irregular en que se encuentran estas personas y la necesidad de trabajar. Estos fraudes de identidad en ocasiones son favorecidos por las propias empresas contratantes como ETT, que actúan de intermediarias en la contratación o directamente por los capataces o incluso por los propios trabajadores, que valiéndose de la documentación de algún familiar o conocido les facilitan ésta para su contratación, (en este sentido se ha presentado escrito de acusación en las DP 2.167/20 del Juzgado de Instrucción nº5 de Murcia

Hay que destacar, por su novedad, las diligencias previas N.º 332/20 del Juzgado de Instrucción Nº3 de San Javier, donde se ha presentado escrito de acusación contra una ETT de trabajo temporal, solicitando la condena del administrador de esta y de varios empleados que de forma reiterada contrataban a trabajadores extranjeros en situación irregular.

Las estadísticas arrojan la cifra de 24 sentencias dictadas en 2023 por estas modalidades delictivas. La FDTE de Pontevedra destaca la sentencia de 12 de julio de 2023, dictada por el Juzgado de lo Penal 1 de Pontevedra en su PA N.º 397/2021, que condena por un delito del art. 311 bis CP. Aunque la resolución no es firme, pues ha sido recurrida en apelación, resulta de interés porque condena a uno de los clubs de alterne más grandes de la provincia, que desde hace años viene siendo sancionado por la Inspección de Trabajo por no dar de alta a las mujeres que ejercen el alterne. Algunas de esas sanciones han sido revocadas por la jurisdicción social. Y en eso se amparaban los acusados para sostener que actuaban en la creencia de que esas personas no tenían la condición de trabajadoras. La sentencia que aquí reseñamos desmonta este argumento y sus razonamientos resultan muy valiosos para futuras causas por este delito.

En relación con la actividad de Alterne la STS N.º 642/23 de 24 de julio confirma la STSJ^a de Madrid de 4-11-20 que estimó el recurso de apelación del fiscal contra la SAP de Madrid de 24-7-20, sobre alterne y prostitución, siguiendo la doctrina ya consolidada de que el ejercicio de la prostitución libremente y por cuenta propia de las mujeres que además practican la actividad de alterne en un club, no desnaturaliza la relación laboral, por lo que concurre el delito del art 311. 2 b) del CP si no están dadas de alta en la Seguridad Social. El Alto Tribunal se ha pronunciado en el mismo sentido en Sentencia de 25 de enero de 2023, confirmando la Sentencia del TSJ^a de Cantabria de 20-11-20 y la SAP de Cantabria de 21-7-20.



2.2.4. Delitos de Prostitución coactiva

En 2023, según los datos de la FGE, se han incoado 144 procedimientos judiciales por delitos de prostitución coactiva de los arts. 187 y 188 del CP. De ellos 41 corresponden a Madrid, 31 a Cataluña, 16 a la Comunidad Valenciana, 15 a Andalucía y 9 a País Vasco. Se ha incoado 5 Diligencias Preprocesales de investigación fiscal, y se han presentado 5 denuncias o querellas. Constan 45 calificaciones presentadas, la mayoría en Cataluña (15), Madrid (12) y Andalucía (9).

En 2023 se han incoado en nuestra Unidad 26 DS por delito de prostitución coactiva, con 33 víctimas mujeres (3 de ellas menores de edad) y 1 hombre. La mayoría son de nacionalidad colombiana (15). Hay 2 víctimas de Venezuela, y 1 de Brasil, España, Bulgaria, Marruecos, Rumania, Uruguay, Paraguay y Perú.

Analizados los datos registrados en nuestra Unidad, existe un desfase llamativo, puesto que solo se han incoado 26 DS en 2023 por esta figura delictiva. La diferencia, en relación con las causas judiciales incoadas, debe ser esclarecida. El seguimiento que se hace desde la Fiscalía de Sala se refiere sólo a las formas agravadas de los delitos previstos en el art 187.2 del CP (prostitución de mayores), y al delito de prostitución y corrupción de menores del art 188 del CP. En ambos casos con independencia de que las víctimas sean extranjeras o nacionales. Estos criterios deberían ser recordados, porque creemos que no se están comunicando a esta Unidad una buena parte de las investigaciones, presumiblemente porque en ellas intervienen fiscales y unidades policiales que no son los especialistas en trata y extranjería (menores, criminalidad informática).

La FDTE de Madrid resalta el notable aumento de los procedimientos seguidos por delito de prostitución en esta Comunidad Autónoma, que se han incrementado en un 36,67% en 2023. Preocupa especialmente la tendencia creciente de casos de prostitución de menores que son atraídos a una actividad como la prostitución como medio de obtener una ganancia económica inmediata. Diez de los nuevos procedimientos del año 2023 son casos de prostitución de menores. Es preciso establecer un canal fluido de comunicación y coordinación con la Unidad policial correspondiente que permita conocer desde una fase muy inicial la existencia de estas investigaciones, y así poder velar por la adecuada adopción de medidas procesales de protección de las víctimas y de aseguramiento de la prueba. También es frecuente que algunos de estos procedimientos guarden relación con delitos propios de la Sección de Ciberodio, al ocurrir que la captación de los menores tiene lugar a través de las redes sociales, o bien porque con ocasión de las relaciones que se mantienen con un menor por dinero o regalos, se llevan a cabo grabaciones o fotografías que pueden tipificarse como delitos de producción de pornografía infantil. En estos casos, la coordinación con la Sección de Ciberodio es imprescindible, y en Madrid está dando resultados muy satisfactorios.



Entre las investigaciones con víctimas menores de edad cabe citar las Diligencias Preprocesales de Investigación de la Fiscalía de San Sebastián N.º 34 /23 en las que, a raíz de varios informes remitidos por la Diputación Foral de Guipúzcoa, se investiga si varios menores tutelados podrían estar intercambiando drogas por relaciones sexuales mantenidas con personas adultas. Así mismo, en la llamada Operación Carioca, ya judicializada en Valencia, una menor de 17 años denunció que el investigado la obligó a mantener relaciones sexuales con varones, llegando él a agredirla sexualmente en alguna ocasión, y a facilitarla sustancias estupefacientes para ella y los clientes. Igualmente, en las DP N.º 876/22 del Juzgado de Instrucción N.º 45 de Madrid ya se ha formulado acusación contra una mujer que publicó numerosos anuncios en la página de internet "pasion.com" ofreciendo sus servicios sexuales, y los de su hijo, menor de edad, este último para mantener a cambio de dinero relaciones sexuales de tipo transexual, travesti, y homosexual.

Destacan también las DP N.º 344/2023 del Juzgado Mixto N.º 2 de Cangas do Morrazo por posibles delitos de prostitución en condiciones abusivas del art. 187.1-2 CP, cometido respecto de mujeres en varios pisos explotados por la investigada con la colaboración de otras personas, incoadas tras la investigación preprocesal llevada por la Fiscalía que finalizó con la correspondiente denuncia judicial.

Se han dictado 28 sentencias sobre prostitución coactiva en 2023 según las estadísticas de la FGE. Entre las sentencias condenatorias con víctimas menores de edad por prostitución y corrupción de menores se encuentran la SAP de Burgos N.º 343/23 de 15/12/23, y la SAP de Madrid de 8/6/23. Nos hacemos eco de la Sentencia del Juzgado de lo Penal N.º 1 de Ponferrada de 7 de julio de 2023 dictada en el PA N.º 291/22, porque analiza la "intimidación ambiental" como método de coacción idóneo para anular la capacidad de resistencia de la víctima.

Los fiscales especialistas se hacen eco de que la redacción conferida al proxenetismo lucrativo ilícito del art. 187.1 párrafo segundo del CP -cuya sanción penal pasa por la exigencia de acreditar condiciones de explotación- limita, sin duda, la viabilidad de obtener medios de prueba ajenos al testimonio de la víctima, reduce el éxito de las investigaciones y, en definitiva, merma la eficaz respuesta penal que debería ofrecerse a tales conductas altamente lesivas de la libertad sexual y de la dignidad.

3. EXPULSIÓN SUSTITUTIVA DEL PROCESO PENAL (ARTÍCULO 57.7 LOEX).

Atendiendo a los datos estadísticos de la FGE, durante 2023 los fiscales han emitido 1.221 informes relativos a expulsiones de ciudadanos extranjeros incurso en causas penales, confirmándose la recuperación de las cifras tras el paréntesis que supuso la pandemia, y la tendencia a la normalización.

En relación con los criterios uniformes y parámetros de aplicación del art 57.7 LOEX, ya fijados en las Circulares de la FGE 2/2006 y 5/2011, se mantiene la línea de años



anteriores. Varios delegados/as (Valencia, Jaén) alertan sobre la necesidad de un especial cuidado en la salvaguarda del principio *non bis in idem* y de presunción de inocencia, de tal forma, que el presupuesto único de la expulsión del extranjero no sea simplemente el de estar investigado en la causa penal, sino que aparezcan otras circunstancias que justifiquen la medida, sobre todo la inexistencia de arraigo. Varios delegados advierten de que en la práctica totalidad de las expulsiones administrativas en las que se ha informado las personas expulsadas tenían antecedentes penales o policiales, lo que acentúa que las expulsiones van dirigidas a aquellas personas que han presentado conductas delictivas y antisociales. Se reitera en las memorias que los fiscales, además de atender a la gravedad y naturaleza del hecho, a la hora de informar sobre la autorización de expulsión valoran especialmente que no sea necesaria la presencia del extranjero para la continuación de la instrucción de la causa, y que no resulten lesionados los intereses de los perjudicados por los delitos imputados.

Una de las cuestiones tratada por varios delegados en sus memorias (Málaga, Orense, Cáceres) y que ha suscitado alguna consulta a la Unidad Central durante el año 2023, ha sido la de la posibilidad de la expulsión al amparo del art 57.7 LOEX de ciudadanos extranjeros condenados por sentencia firme a penas de prisión inferiores a un año (y, por lo tanto, no susceptibles de la sustitución del art 89 del CP) que en ocasiones están, además, suspendidas, o que han sido condenados a penas leves de otra naturaleza. No es algo nuevo, pero lo cierto es que la cuestión está dando lugar a pronunciamientos judiciales contradictorios, como pone de relieve la fiscal delegada de Navarra, donde una misma Sección de la Audiencia Provincial resolvió favorablemente a la expulsión en un caso y en otro no. El problema es que el art 57.7 LOEX utiliza la expresión “investigados o procesados”, y por ello el momento preclusivo para solicitar la autorización judicial de expulsión por esta vía que se menciona en la Circular 2/2006 de la FGE se refiere a “antes del juicio”. Sin embargo, esta Circular es anterior a la reforma del art 89 del CP de 2015. Estamos, por tanto, ante un supuesto que no tiene un encaje o amparo legal.

Es cierto que es cuestionable que tener una pena suspendida pueda constituir un impedimento para expulsar a un ciudadano extranjero irregular cuando tenga otras causas pendientes en las que sí se haya autorizado la expulsión. Si así fuese, “conseguir” una condena suspendida se podría utilizar como subterfugio (fraude de ley) para evitar la expulsión que sí haya sido autorizada en otras causas. Por otra parte, es razonable el planteamiento de algunos fiscales delegados de que la pena suspendida no debería favorecer a un extranjero incurso en causa de expulsión administrativa que tenga pendiente el cumplimiento de penas leves o no sustituibles. De ahí la posición favorable (Baleares, Vizcaya) basada en una interpretación extensiva o amplia del término “investigado o procesado” del art 57.7 LOEX que incluya también a los “condenados”, o la que expone el fiscal delegado de Cáceres, relativa a que penas de prohibición de acercamiento o comunicación también pueden



cumplirse fuera de España. La posición contraria (Las Palmas, Cantabria) se basa en que el supuesto no se recoge en el art 57.7. LOEX.

Continúa siendo una queja generalizada de los fiscales delegados los problemas de registro, en particular en el sistema Fortuny, y las dificultades para controlar los datos relativos a esta materia (Cádiz, Granada, Jaén, Las Palmas, Murcia, Toledo, Madrid ...). No se obtienen datos fiables de la referida aplicación, que serían imprescindibles, dado que los asuntos son despachados por los fiscales asignados a cada juzgado de instrucción o al servicio de guardia, complicándose aún más la transmisión de información cuando se trata de las adscripciones territoriales. Los delegados insisten en que la recogida de datos es prácticamente manual, por lo que solo cabe valorarlos como indicadores, pero no como una cifra del volumen real de asuntos.

Otra de las cuestiones puestas de manifiesto por los delegados, que constituye una problemática común a las expulsiones del art 57.7 LOEX y art 89 CP, es la constatación de la dificultad para materializarlas, y, consiguientemente, la diferencia entre la cifra de las que se acuerdan y las que se ejecutan realmente. Según datos policiales recabados desde esta Unidad, en 2023 se materializaron 43 expulsiones por la vía del art 57.7 LOEX. Las causas que más se reproducen en todos los territorios son las negativas de los estados a aceptar a sus nacionales o los problemas que plantean las legaciones consulares para documentarlos a tiempo. Varias memorias citan las dificultades de este tipo con súbditos argelinos, y en algún caso con marroquíes. Se han dado otros motivos, más excepcionales: violencia física opuesta por los individuos y negativa del comandante de la aeronave a realizar el vuelo, falta de localización, traslados entre prisiones, el cumplimiento de otras penas de prisión pendientes, falta de autorización judicial en otras causas, las revocaciones judiciales de la medida de internamiento tras recurso, o motivos de salud.

Según la delegada, en Sevilla se sigue detectando un gran retraso en la materialización de éstas, por diversos motivos - colapso de ejecutorias en juzgados penales, demora de la decisión a la fase de ejecución, etc.- y en cuanto a los efectos de esa demora, conforme a la doctrina del TEDH, la posibilidad de revisión de la decisión misma. El delegado de La Coruña recuerda una buena práctica para reducir retrasos consistente en el buen funcionamiento del cauce de comunicación existente entre la Brigada de Extranjería y el fiscal delegado en el sentido de que para casos urgentes en los que, por alguna razón, se demore el informe del fiscal y/o la resolución judicial sobre la procedencia o no de la autorización para la expulsión (urgencia derivada, por ejemplo, por existir un vuelo programado para una fecha concreta para tal expulsión), la Brigada solicita directamente auxilio al fiscal delegado para tratar, dentro evidentemente de sus posibilidades, de agilizar los trámites.

En cuanto al control posterior de la ejecución, la realidad es que no se realiza por los fiscales un control efectivo del cumplimiento de la resolución administrativa de expulsión, siendo la misma únicamente comunicada al juzgado



autorizante, si bien solo se pone el “visto” al sobreseimiento de las diligencias previas cuando se ha verificado por el juzgado la materialización de la medida.

4. EXPULSIÓN JUDICIAL DE CIUDADANOS EXTRANJEROS CONDENADOS A PENAS DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN (ARTÍCULO 89 CP).

Según los datos recogidos por la FGE las peticiones de sustitución por expulsión de la pena de prisión superior a un año impuesta a ciudadanos extranjeros se han incrementado considerablemente en 2023, al haberse registrado 4.144 solicitudes en escritos de calificación, 2004 en trámite de sentencia y 581 en ejecutorias, siendo así que en 2022 constaban, respectivamente, 2904, 440 y 560 solicitudes en los diferentes tramites. La normalización tras el levantamiento de las restricciones de movilidad y cierre de fronteras derivadas de la pandemia se confirma definitivamente.

Respecto a la aplicación de la Disposición Adicional 17.^a de la LO 19/2003, sigue disminuyendo al igual que sucedió en 2022. En 2023 se ha solicitado en 158 casos, 67 supuestos menos que en 2022, año en que también disminuyó en relación con 2021. Los fiscales delegados en sus memorias se hacen eco una vez más de la reticencia de los juzgados a acordar el ingreso en prisión para garantizar la ejecución de la expulsión, siendo la regla general que continúen en prisión en caso de que ya estuviesen privados de libertad cautelarmente, y su permanencia en libertad si estaban en esa situación y la condena no es elevada.

En 2023 también se ha producido un descenso de la cifra de solicitudes de la medida cautelar de internamiento en CIE conforme al art. 89.8 del CP, ya que en 2022 se interesó en 140 ocasiones y en 2023 se han registrado 114 peticiones. No obstante, según se aprecia en las memorias territoriales, los órganos judiciales acuden preferiblemente a la medida de ingreso en el CIE frente a la posibilidad de acordar el ingreso en prisión que contempla la D.A. 17.^a de la L.O. 19/2003.

Los problemas de control por parte de los fiscales delegados, y los de fiabilidad de los datos estadísticos expuestos en el apartado anterior, se reproducen en buena parte en relación con las expulsiones sustitutivas de la pena. A este respecto sería necesario, para conocer los datos reales, controlar por los fiscales especialistas las distintas ejecutorias en las que el fiscal hubiera interesado la sustitución de la pena por expulsión, lo cual actualmente no es posible, quedando por ello en manos del fiscal correspondiente facilitar a los funcionarios dicha información para su correspondiente apunte en el registro informático.

De las memorias territoriales se infiere que por los fiscales se cumplen las directrices fijadas por la Circular 7/15 de la FGE.

La condición de comunitario y la situación de residencia de larga duración son consideradas como un indicio de arraigo y fundamento de valoración de la sustitución como desproporcionada.

Algunos delegados (Pontevedra) ponen de manifiesto como la expulsión se ha convertido en un motivo estratégico de negociación utilizado por muchos letrados que proponen o aceptarían una conformidad siempre y cuando se acuerde la



sustitución total de la pena de prisión, o que la solicitan de forma inmediata, como ocurre en Almería, en las condenas por delitos contra la salud pública. Sin embargo, el criterio que se viene siguiendo es restrictivo, atendiendo al caso concreto, alejándose de la concepción de la sustitución de la pena de prisión como un “derecho” del ciudadano extranjero a “optar” entre cumplimiento o expulsión.

Destaca como buena práctica puesta de manifiesto por varios delegados, que el fiscal que emite el escrito de acusación con petición de sustitución de la pena, no se limite a pedir por “otros” la acreditación de la situación de irregularidad o no de la estancia del ciudadano extranjeros, como un elemento más a valorar en el juicio, sino que dirija un oficio directamente a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía, solicitando un informe sobre determinados extremos atinentes al ciudadano extranjero, no sólo sobre su situación administrativa, sino también otros, como el tiempo que lleva residiendo en España, su situación familiar y económica, su integración laboral, cultural y social en nuestro país y los vínculos que pueda mantener con su país de origen. De esta forma se puede ayudar a paliar las dificultades que encuentran los órganos judiciales para decidir sobre la expulsión del artículo 89 del CP en la misma sentencia y evitar que se difiera la decisión de forma sistemática a la fase de ejecución de la pena, con los innegables retrasos que esto supone. De hecho, la excepción de decidir sobre este extremo con posterioridad a la sentencia se acaba convirtiendo, en contra del significado del artículo, en la regla general. Este ejemplo queda ilustrado nítidamente en la ejecutoria 62/2022 (sección 2ª de la Audiencia Provincial de Lugo), identificando la irregularidad señalada el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, mediante Auto 68/2023 de 14 de noviembre de 2023.

Sobre las consecuencias derivadas de la entrada en vigor del art 89 del CP detectadas por los delegados, cabe destacar la memoria de Segovia, según la cual, en el Centro Penitenciario de Torredondo, sito en aquella Capital, cuya población penitenciaria era gran parte (70%) presos extranjeros, la situación ha cambiado en el curso de los tres últimos años. Así, a fecha 31 de diciembre de 2023 del total de 255 reclusos, 75 eran extranjeros y el resto españoles, lo que supone una disminución muy sustancial del número total de internos en general, y de extranjeros en particular.

Según los datos policiales, en 2023 llegaron a materializarse 596 expulsiones de ciudadanos extranjeros condenados a penas de prisión de hasta 5 años, y 152 expulsiones de condenados a penas superiores a 5 años de prisión. Respecto a las nacionalidades, mayoritariamente se expulsaron ciudadanos nacionales de Albania(132), Colombia (120), Marruecos (78), Brasil (46), Georgia (43), Perú (34), China (25), Republica Dominicana (22), Rumanía (16), Chile (17), Lituania (16) Paraguay (15), Senegal (14), Serbia-Montenegro(11), Francia (8), Italia(6), y Argentina (6).



5. MEDIDA CAUTELAR DE INTERNAMIENTO EN CIE

Este año, los fiscales han emitido un total de 2.726 informes sobre internamiento cautelar de extranjeros por el trámite previsto en el artículo 61 LOEX, siendo similar la cifra respecto del año anterior. De ellos, 2019 fueron favorables y 707 desfavorables a la adopción de la medida cautelar.

No se ha observado ningún problema específico en los expedientes de internamiento. Se ha mantenido, con carácter general, el criterio establecido, por el Fiscal de Sala, ante las peticiones de asilo ante el Juez de Instrucción, de oposición al internamiento si eso ocurriera. Sin embargo, sí ha habido jueces que consideran que podríamos estar ante un fraude de ley, procediendo estos a acordar el internamiento de forma que generalmente tras el recurso del abogado del extranjero contra el auto de internamiento, el Ministerio Fiscal se ha adherido al mismo, según informa la Fiscal de Las Palmas. En todo caso, desde la STJUE de 25 de junio de 2020, sería necesaria la modificación de la Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria para adaptarla a las Directivas Europeas en la materia y concretamente a la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y el Consejo.

La Fiscalía de Baleares señala que durante el año 2023 las medidas de internamiento en Centros de Internamiento de Extranjeros han disminuido. Si bien el incremento de embarcaciones tipo patera llegadas a Baleares no ha cesado, tramitándose los correspondientes acuerdos de devolución por infracción de la Ley de Extranjería, añade que en la medida en que todas las embarcaciones proceden de Argelia y actualmente están paralizadas las repatriaciones con relación a ciudadanos argelinos, es por ello por lo que las propias fuerzas policiales han dejado de solicitar autorización para proceder al internamiento en CIE de estos. En este mismo sentido se manifiesta el delegado de Valencia y la delegada de Murcia.

La mayor parte de las peticiones de internamiento han sido acogidas favorablemente y sólo se han denegado aquellas en las cuales se ha acreditado fehacientemente el arraigo en España del solicitante o en aquellos casos en los que se había recurrido la orden de expulsión y aún no estaba resuelto y así quedaba debidamente acreditado.

6. CONTROL DE CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE). SALAS DE INADMITIDOS. CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL DE EXTRANJEROS (CATES)

De la información recibida por los FDE se puede señalar como relevante los siguientes datos:

CIE MADRID. El CIE ha permanecido inactivo por obras la práctica totalidad del año 2023, (del 15 de enero al 11 de diciembre), por lo que no se han realizado visitas

Especial mención merece **Salas de inadmitidos y asilo del Aeropuerto de Madrid-Barajas**: En la frontera aérea de Barajas se observaron a lo largo del pasado año ciertos flujos de viajeros que alertaron a las unidades policiales especializadas al poder responder a movimientos migratorios irregulares promovidos por organizaciones internacionales (de menores nacionales de Turquía, de nacionales de



Nepal, de Somalia...), produciéndose en la segunda mitad del año, y especialmente en el último trimestre, una situación de clara saturación de las salas de inadmitidos y de asilo, que ha culminado en una situación que podría calificarse de crítica, a finales del 2023 y comienzos del 2024.

Esta situación generó una honda preocupación, siendo noticia en los medios de comunicación ya que podían verse comprometidos derechos fundamentales de personas vulnerables (menores, potenciales víctimas de trata, solicitantes de asilo...).

Ello determinó que desde esta Unidad se realizara un especial seguimiento de la problemática, incoándose Expediente Gubernativo a principios del año 2024 donde se dirigió oficio a la Jefatura Superior de Policía de Madrid interesando la emisión de un informe sobre el estado de las instalaciones destinadas a los inadmitidos y solicitantes de Asilo y Protección Internacional, capacidad, así como soluciones y estrategias adoptadas para resolver la situación ante la llegada masiva de solicitantes, y cualquier otra circunstancia relevante y medida extraordinaria adoptada ante esta situación.

CIE DE BARCELONA. Según informa la fiscal delegada de Barcelona, el número total de ingresos registrado en el CIE de Barcelona durante el año 2023 asciende a 592 (un 22% más que el año 2022). Las razones de dicho incremento responden a que el centro ha recuperado la plena capacidad operativa tras el levantamiento de las restricciones derivadas de la pandemia por COVID 19. También responde a la apertura del módulo de mujeres en enero de 2023. Del total de ingresos, 527 fueron hombres y 65 mujeres. Las nacionalidades predominantes han sido Marruecos, Senegal, Georgia, Colombia, Perú, Pakistán y Albania. La media de permanencia de los internos en el CIE ha sido de 34,88 días. El número de peticiones de asilo y protección internacional ha ascendido a 270, de las que 15 se admitieron a trámite. El número total de materialización de expulsiones asciende a 212 (una eficacia del 36% que implica un ligero aumento de la del año anterior, basada en un 31,67%). Las causas del cese responden a múltiples y variados factores (imposibilidad de documentar a tiempo, solicitudes de asilo durante los últimos días previstos de estancia, causas judiciales pendientes, revocaciones judiciales de la medida de internamiento tras recurso, motivos de salud...).

Con carácter general, el funcionamiento y equipamiento del CIE de Barcelona se adecua a las prescripciones del Real Decreto 162/2014. Por parte de esta Sección de Extranjería se han girado tres visitas ordinarias y se mantienen comunicaciones y contacto continuo con la Dirección.

En 2023, fueron detectadas 3 personas como víctimas potenciales de trata de seres humanos, casos en los que se acordó el cese inmediato del internamiento.

CIE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, (BARRANCO SECO).

Según informa la Fiscal delegada, en el año 2023 se realizó una visita en el mes de abril, junto a la Juez de Control de Estancia; no se detectaron carencias de relieve, si bien la propia edificación no es adecuada, debido a su propia estructura.

También se efectuaron visitas a los **CATES**. En el CATE de Las Palmas de Barranco Seco han ingresado un total de 7106 extranjeros; en el CATE de Arrecife 8717



extranjeros, en el CATE de Fuerteventura conocido como “Nave del Queso” 2995 extranjeros; en el CATE de Tenerife Sur 8782 extranjeros y en el CATE de El Hierro abierto el 20 de noviembre de 2023, un total de 2805 extranjeros. Anteriormente los extranjeros llegados a El Hierro eran internados en un CATE que fue denominado “antiguo polideportivo de San Andrés” que no reunía condiciones adecuadas y fueron un total de 11899 personas.

La principal deficiencia detectada en las dos inspecciones realizadas en el año 2023 es la provisionalidad ya endémica del CATE de Lanzarote, no reuniendo éste las condiciones necesarias para una primera acogida (se trata de un solar en el que se han instalado tiendas de campaña, sin sombra, sin pavimentar y que, con una capacidad para 300 personas, es normal que supere su capacidad). Durante el año 2023, no se hicieron visitas a los CATEs de Tenerife Sur, ni a los dos que han sido abiertos en El Hierro.

De todas las visitas realizadas, la conclusión a la que se llega es que la isla de Lanzarote sigue manteniendo una instalación que no es adecuada para la llegada continua de extranjeros a la isla, pues sigue siendo un lugar donde es evidente la improvisación.

CIE DE ALGECIRAS. El fiscal delegado que se produjo su reapertura el día 1 de enero de 2021, tras la obra de reforma realizada durante 2020 y añade que, al igual que el año pasado, también durante el año 2023 se han realizado mejoras. La sede de Algeciras del CIE, durante el pasado año, ha ceñido su ocupación a un total de 302 ingresos masculinos, correspondientes a 32 nacionalidades diferentes; de ellos 96 correspondientes a la provincia de Cádiz y Ciudad Autónoma de Ceuta.

CIE DE VALENCIA. En el año 2023, según informa el fiscal delegado de Valencia, se han realizado tres inspecciones al CIE, ello además de que el juez de control da cuenta al delegado de las visitas que él realiza y de los incidentes que pudiera haber observado, así como de los expedientes que se incoan, ya para informe, ya para notificación. De tales inspecciones se confeccionó el correspondiente informe donde se hace constar la buena calidad en las instalaciones, tanto en relación con comedores, patio, zonas comunes de recreo, instalaciones de atención médica, dormitorios, duchas...

CIE DE MURCIA. En el año 2023, según manifiesta la Fiscal delegada, y a diferencia del año anterior, se han llevado a cabo dos visitas de inspección, coincidiendo ambas con las reuniones de seguridad que periódicamente se efectúan en el mismo, reseñándose la ausencia de grandes problemas en el mismo. El director del centro señaló las disfunciones que generaban las peticiones de asilo presentadas días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la expulsión acordada y que en muchas ocasiones carecen de fundamentos, entorpeciendo la solución de los que verdaderamente lo solicitan con un criterio justificado. En otro orden de cosas, a instancia de la Fiscal delegada, se colocó en el centro un buzón de quejas y sugerencias a nombre de Fiscalía por si algún interno quería plantear alguna cuestión en relación con su situación personal. Finalmente, se destaca que los internos provocaron dos amotinamientos que fueron resueltos sin daños personales.



7. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

7.1. En el año 2023 se aprecia un notable incremento de los menores extranjeros no acompañados llegados a España por vía marítima en pateras u otras embarcaciones frágiles, habiendo sido localizados 4.865 menores, frente a los 2.375 que llegaron durante el año 2022. Mayoritariamente son del sexo masculino (4.627), dado que sólo se han detectado 238 niñas, siguiendo la tendencia de años anteriores. Este año el mayor número procede de Senegal (1.780) seguido por naturales de Marruecos (1.075), Gambia (657) y Argelia (472).

Igualmente, llegaron a España en patera un total de 923 niños en unión de adultos que afirmaban tener vínculo paterno-materno filial con el niño. Ello supone un ascenso en las llegadas respecto de los 741 niños que entraron por esta vía en el 2022. De ellos, 587 son de sexo masculino y 336 de sexo femenino. Estos menores proceden en su mayoría de Senegal (282) Argelia (163) y Marruecos (141). Destaca la tendencia al alza de entrada en España de menores acompañados y no acompañados naturales de Senegal.

Por el Cuerpo Nacional de Policía se ha informado de la realización de un total de 577 pruebas de ADN para establecer el vínculo de filiación de menores acompañados de adultos que manifestaban ser los progenitores sin pruebas fehaciente de ello.

7.2. En el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, a fecha de 31 de diciembre 2023, figuraban inscritos un total de 12.878 menores no acompañados bajo la tutela o acogimiento de los servicios de protección, frente a los 11.417 del año 2022, de los cuales 10.570 son niños y 2.308 niñas. La mayoría procedente de Marruecos (4.083), Senegal (2.159), Ucrania (1.778) y Gambia (1074), apreciándose por tanto un nuevo incremento respecto a años anteriores.

7.3. Durante el año 2023 se han incoado un total de 7.422 Diligencias Preprocesales de Determinación de la Edad lo cual supone un importante incremento respecto a las 4.805 tramitadas durante el 2022 (art. 35 LOEX). De ellas, 2.436 han resultado ser mayores, 3.231 eran menores o existían posibilidades de que lo fueran y 1.755 han concluido sin determinación de la edad por abandono de los centros antes de poder practicarse diligencias

7.4. En este punto, es necesario también hacer mención por su relevancia e implicación de la Fiscalía en la Problemática de los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS) en Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

La Fiscal delegada autonómica de Canarias en este punto destaca que, sin duda, uno de los mayores esfuerzos llevados a cabo por esta Fiscalía, durante el año 2023, ha sido la relativa a la determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados. Si bien la Comunidad Autónoma de Canarias ya venía soportando un importante flujo de llegadas de inmigrantes a través de embarcaciones precarias desde el año 2020, ha sido en el año 2023, en especial a partir del mes de agosto, cuando la provincia de Tenerife, concretamente las islas de Tenerife y El Hierro han soportado una más que considerable llegada de cayucos, con una media de 100 personas diarias. Sin perjuicio del número total de extranjeros llegados a las costas canarias, el número de menores extranjeros no acompañados también ha sido importante. En la provincia de Las Palmas desde el año 2020, y tras superar



importantes problemas en la tramitación de los expedientes de determinación de la edad, como consecuencia, muchos de ellos, de las restricciones sanitarias derivadas de la pandemia por el COVID-19, ya se habían establecidos protocolos de trabajo que implicaban una efectiva coordinación de la Fiscalía, con la Policía Nacional, la Dirección General de Protección a la Infancia y a la Familia y del Instituto de Medicina Legal, que permitían trabajar de forma ordenada y en continua comunicación. No obstante, seguían existiendo retrasos en la tramitación de los expedientes, derivados del número de expedientes a los que hay que hacer frente, no solo, aquellos que se incoan nuevos, sino también los derivados de las posibles modificaciones al aparecer nuevas pruebas. Sin embargo, la provincia de Tenerife se vio totalmente desbordada de un día para otro, a partir del mes de septiembre, para hacer frente a un número ingente de expedientes para la determinación de la edad. Así durante el primer semestre del año, en la provincia de Tenerife se incoaron un total de 236 expedientes, pero entre los meses de septiembre a noviembre se incoaron 1284 expedientes. Ante esta circunstancia, la Fiscalía ha llevado a cabo una gran gestión con el fin de atajar el problema consiguiendo tanto medios materiales como personales, que permitieran desatascar la situación, especialmente vivida en la Fiscalía Provincial de Tenerife.

En la provincia de Las Palmas, además de los expedientes resueltos, se ha seguido realizando un ingente trabajo respecto de los casos pendientes de 2022 (cuando fueron incoados un total de 1021 expedientes). Concretamente de los resueltos 100 han sido decretados como mayores de edad y 199 como menores de edad. Hay que poner de manifiesto también que un importante trabajo que realiza la Fiscalía de Las Palmas consiste en la revisión de los decretos de determinación de la edad, puesto que la decisión tomada hasta tanto no aparezca un pasaporte o carta de identidad, es provisionalísima.

En la provincia de Tenerife, como consecuencia de que en el año 2022 solo fueron incoados un total de 175 expedientes, no existía previamente ninguna pendencia de años anteriores.

7.5. Respecto a la localización de menores extranjeros no acompañados, señala la Fiscal delegada autonómica de Canarias que se ha llegado a una exquisita coordinación entre todos los actores encargados de alguna forma de localizar a un presunto menor extranjero no acompañado.

En este punto el Fiscal delegado de Almería señala que la localización del menor generalmente se produce cuando es identificado como integrante de una patera, indocumentado; alegando ante la Policía Nacional su condición de menor de edad y dando lugar a la aplicación del art. 35 LEX. La Fiscalía de Menores es la encargada de la tramitación de las Diligencias Preprocesales cuando el resultado de la prueba médica es de minoría de edad, y el Fiscal de Guardia el que, una vez autorizada y arrojando la prueba un resultado de mayor edad, dicta el Decreto de mayoría de edad poniéndolo de forma inmediata en conocimiento de la Policía; de modo que, caso de procederse a su ingreso – previa autorización judicial – en el CIE, ya se ha dictado el Decreto. El Fiscal de Extranjería se ocupa de los casos de revisión de Decretos de mayor edad o tramitación de Diligencias de extranjeros (generalmente acogidos en una ONG) respecto de los que no se ha iniciado proceso de determinación (o iniciado



y con resultado de mayoría de edad, se aportan nuevos elementos probatorios) y alegan ser menores.

En la provincia de Tenerife, durante los meses de agosto a octubre, la localización del menor fue realizada por los miembros de la ONG que se encontraba en el lugar del desembarco del cayuco. De esta forma, bastaba únicamente la declaración o no declaración de minoría de edad del inmigrante, para ser comunicada a la policía y que ésta sin hacer ninguna labor complementaria de valoración, lo comunicaba a la Fiscalía que incoaba el correspondiente expediente de determinación de la edad. Se pudo comprobar, que la localización del presunto menor, no se estaba realizando correctamente. En primer lugar, porque se estaban incoando expedientes a menores que eran evidentemente menores, y en segundo lugar, porque se estaban incoando expedientes a personas que a vista de todos, excepto de los miembros de la ONG que actuaban “a pie de playa” eran claramente mayores de edad, y que incluso así lo manifestaban en los centros de menores. Por otro lado, y dado que lo que se priorizaba era la declaración del extranjero a su llegada a puerto, muchos menores fueron derivados a centros de acogida de mayores de edad, siendo allí donde eran localizados.

Esta situación anómala fue detectada por la Fiscalía, de forma que se buscaron las soluciones para que no se siguieran produciendo.

7.6. Respecto a los criterios de valoración de las fechas de nacimiento que constan en documentación oficial aportada para acreditar la edad dubitada de extranjeros, ya se exponían en memorias provinciales del 2022, que se habían detectado problemas en relación con los menores procedentes fundamentalmente de Gambia, habida cuenta del sistema de expedición de documentación que mantienen estos países, observándose que durante el año 2023 se ha extendido a un gran número de fiscalías del territorio nacional.

En concreto, el Fiscal delegado de Almería destaca que cuando el documento aportado se trata de un pasaporte, se atiende a la fecha que consta en el mismo; si bien señala las dudas que se plantean en relación con pasaportes de determinados países en cuanto a la autenticidad de los datos de la persona que constan en el pasaporte en relación con la apariencia del supuesto menor. Ante cualquier circunstancia que pudiera afectar al servicio, se consulta con las Fiscales que integran la Sección de Menores, dado su mejor conocimiento de la materia; puesto que en Almería se realizan actuaciones por ambas Secciones. En el mismo sentido se pronuncia la Fiscalía de Cádiz.

Esta problemática transmitida durante el año 2023 y 2024 a esta Unidad, determinó que a principios del año 2024, se celebrara una reunión de coordinación entre la Fiscal de Sala de lo Civil, la Fiscal de Sala jefe de la Secretaría Técnica, la Fiscal adscrita a la Unidad de Menores y la Fiscal de Sala de nuestra Unidad con el fin de elaborar una nota interna conjunta y establecer criterios comunes de actuación en relación a ciertos documentos aportados por ciudadanos extranjeros para acreditar su edad en el marco de expedientes de determinación de la misma del Ministerio Fiscal, los cuales son auténticos en cuanto al soporte, pero resultan dudosos, por diferentes razones, en cuanto a su contenido.



7.7. Respecto a los expedientes de repatriación de menores, durante el año 2023 se ha tramitado por la Fiscalía de Menores de Almería, 1 expediente de repatriación con resultado favorable a la repatriación.

8. REGISTRO CIVIL.

Las diferentes memorias de la Fiscalía se hacen eco de nuevo este año que, tras la entrada en vigor de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, la intervención del Ministerio Fiscal en los expedientes de matrimonio se vio limitada a los expedientes cuya tramitación se inició bajo la vigencia de la Ley del Registro Civil de 1957, es decir los iniciados antes del 30 de abril de 2021, quedando acotada la intervención del fiscal a las directrices dadas por el Decreto de la FGE del 6 de julio de 2021, y la Instrucción de 9 de julio de 2021 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos del Registro Civil tras la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, experimentado un notable descenso y viendo reducida su intervención a supuestos concretos asumiendo un rol de garante de la legalidad.

La intervención del Ministerio Fiscal en los expedientes de nacionalidad se ha limitado tras la reforma, a los casos de adquisición de la nacionalidad española por residencia u opción relativos a menores cuando exista discrepancia entre sus representantes legales.

La Fiscalía de Murcia indica en la Memoria que, en el orden civil no se detectó durante el año 2023 ninguna incidencia digna de mención. Los informes emitidos respecto a los posibles matrimonios de complacencia se informan teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Instrucción de 26 de julio de 2007 sobre tramitación de la solicitud de adquisición de la nacionalidad española por residencia y la Instrucción de 2006 sobre prevención de fraude documental en materia de estado civil.

La memoria de la Fiscalía de Almería expone de nuevo este año que no es posible facilitar un número exacto de informes emitidos por el Fiscal en cuanto a expedientes relativos a la celebración de matrimonios, o de adquisición de nacionalidad española, en los que se sospeche de la existencia de fraude, y en tal sentido se haya informado por la Fiscalía, al no existir una aplicación informática que recoja tales extremos. A esta dificultad se añade lo manifestado por los Fiscales encargados del Registro Civil, sobre la dificultad de prueba para la determinación de la existencia de conveniencia en la celebración del matrimonio.

9. PROPUESTAS DE MEJORAS LEGISLATIVAS.

9.1. En el ámbito de la inmigración ilegal y el tráfico de personas, así como en el régimen legal de asilo y protección internacional.

Con carácter general, se requiere una reforma del sistema legal, tanto a nivel administrativo como penal, que se adecue a la evolución que el fenómeno



migratorio ha sufrido y que pondere proporcionalmente la gravedad de las diferentes conductas (resulta clara la insuficiencia, en la práctica, de la modificación operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, que se aborda fundamentalmente para transponer a nuestro derecho las disposiciones europeas, Directiva 2002/90/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2002 y Decisión Marco del Consejo de 28 de noviembre de 2002, 2002/946/JAI).

Respecto a la regulación del delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, sería necesario la modificación del art. 318 bis del CP, a fin de que prevea como figuras agravadas los casos de favorecimiento a la inmigración irregular de manera profesional, habitual o reiterada y los supuestos que tienen por objetivo la introducción en el territorio de un número importante de migrantes en un solo actos o en varios sucesivos, así como los que tengan como sujetos pasivos, a personas especialmente vulnerables (mujeres embarazadas, personas con discapacidad etc).

Otro de los graves problemas detectados, y que ya pusimos de relieve en la Memoria de 2022, es la **obsolescencia de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria**, que no se adecua a las necesidades actuales derivadas de las nuevas realidades del fenómeno migratorio; pero sobre todo, lo más preocupante es la **carencia de desarrollo reglamentario** de la citada Ley, que produce graves consecuencias específicamente respecto de la reagrupación familiar, las solicitudes formuladas en misiones diplomáticas, los plazos en el procedimiento en frontera, la permanencia por razones humanitarias, la protección de las personas en situación de especial vulnerabilidad, la asistencia jurídica y la libertad de circulación para desplazarse a la península de los solicitantes de asilo en Ceuta y Melilla. En este sentido, **urge proponer la modificación de la Ley de Asilo o la redacción de una nueva**, con su correspondiente **desarrollo reglamentario**, que, entre otros extremos, contemple supuestos más amplios de protección internacional, abarcando situaciones derivadas de pandemias, hambrunas, miseria extrema o catástrofes climatológicas y que regule procedimientos efectivos de solicitudes a través de las misiones diplomáticas y en frontera.

En cualquier caso, en un breve espacio de tiempo, se deberán abordar reformas que incorporen las modificaciones previstas en los textos legislativos aprobados para reformar la política europea de migración y asilo. En este sentido el 10 de abril de 2024, el Parlamento Europeo aprobó, 10 textos legislativos en esta materia.

9.2. En el ámbito de la trata de seres humanos.

Como ya se ha venido indicando en memorias anteriores, para una lucha eficaz contra la trata, se requiere una ley integral que aborde las diferentes áreas de actuación desde la prevención, la persecución penal coherente y la protección de la víctima, realizando un abordaje de derechos humanos, perspectiva de género y protección de la infancia.



En este sentido, el 3 de abril de 2024, el Ministerio de Igualdad inició el trámite de audiencia e información pública del anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la explotación de seres humanos, que fue aprobado por el Consejo de Ministros del 8 de marzo.

9.3. Modificación de los delitos relativos a la prostitución.

Se requiere una modificación legislativa que penalice todas las formas de proxenetismo, adoptando un modelo abolicionista al modo del sistema establecido por la legislación francesa. El *proxenetismo*, entendido como tal, la realización de la actividad de prostitución bajo la dirección y dependencia del proxeneta que se enriquece con ello, es atípico en nuestro Derecho, resultando una actividad que genera importantes beneficios económicos constituyendo un negocio en expansión muy lucrativo y, en principio, impune en nuestro país, salvo supuestos concretos.

Esa atipicidad, genera la falsa creencia en la ciudadanía de que las personas que se encuentran en el ejercicio de la prostitución, generalmente mujeres, desarrollan esa actividad mayoritariamente de forma voluntaria.

Sin embargo, tras el estudio de los datos arrojados por el análisis de las notas informativas policiales y las Diligencias de Seguimiento incoadas en la Unidad de Extranjería desde su constitución, reflejados en las sucesivas Memorias, así como de los informes emitido por otros organismos nacionales e internacionales, la conclusión necesaria a la que se llega es que, en nuestro país, bajo el manto del proxenetismo consentido, se encuentran mujeres en situaciones de extrema vulnerabilidad, no pudiéndose hablar de “voluntariedad” ni de “decisión libre”, sin una mínima situación igualitaria previa y sin que la misma haya sido prestada en ausencia, no solo de violencia o intimidación, sino también sin aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad.

En esta línea, el día 5 de abril de 2024, se registró en el Congreso de los Diputados, por el Grupo Parlamentario Socialista, una Proposición de Ley Orgánica para la modificación del CP, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas.

9.4. Reformas legislativas relativas a la explotación laboral, la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso

Según el Informe sobre la Trata de Seres Humanos en España elaborado por esta Unidad relativo a los años 2013 a 2018, *“no es posible perseguir con rigor ni es posible establecer un sistema coherente (política o plan) de prevención del trabajo forzoso ni de la protección integral de la víctima si no están tipificados de manera autónoma los delitos de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso”*. En nuestro Código Penal no se tipifican, con autonomía y entidad independiente, los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, al contrario de lo que sucede en países de nuestro entorno como Francia, Italia, Portugal o Alemania, lo que además, tal y como señala el citado Informe, resulta insostenible tras la entrada en vigor del Protocolo de 2014 OIT relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso



que impone a todos los Estados miembros entre otras medidas la persecución y castigo de los responsables de la imposición del trabajo obligatorio.

Consecuentemente, es necesario una reforma del CP en el sentido citado, siendo de reseñar que el Anteproyecto de Ley Integral contra la trata anteriormente referido, aborda la tipificación de estas formas delictivas.

9.5. Relativas al abordaje de la problemática derivada de la determinación de la edad

La única solución operativa que se vislumbra como posible para solventar o paliar los problemas y deficiencias que plantea el sistema español de determinación de la edad, es la elaboración de una Ley específica reguladora de la determinación de la edad que diseñe un procedimiento judicial, en el ámbito de la jurisdicción civil, toda vez que la edad forma parte del estado civil de las personas, con todas las garantías de audiencia y debida asistencia al posible menor, que contemplaría una fase probatoria donde puedan volcarse todos los elementos de prueba de los que se disponga, previendo asimismo un sistema unificado de medidas científicas que deban ser utilizadas en su caso, como protocolo médico, y que concluyera con una resolución provista de un sistema de recursos.

Dicha resolución, debería decidir, no solo si la persona es mayor o menor de edad, sino sobre la fijación de la edad concreta de la misma, que finalmente debería ser inscrita en el Registro Civil.

Todo este procedimiento, debería configurarse como cauce procesal común de determinación de edad en todos los casos en que, por diferentes razones, ésta sea dudosa, con independencia de la nacionalidad del interesado que debería, regirse por el principio incuestionable de presunción de minoría de edad en caso de duda, de tratamiento como tal durante la tramitación del procedimiento y de la consecución del interés superior del menor.

En este sentido, durante la anterior legislatura, se tramitó un Anteproyecto de Ley por la que se regula el procedimiento de evaluación de la edad, desconociéndose cual es su actual situación.